

# DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL COSTA RICA 2012

Resumen - Agosto 2013





---

**© Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Costa Rica  
Noviembre, 2013**

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicado, siempre y cuando no sean alterados y se asignen los créditos correspondientes.

Las opiniones expresadas corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las políticas o posiciones de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica o UNICEF.

Los testimonios utilizados en este documento fueron extraídos de la Agenda Conamaj 2011: Justicia Penal Juvenil.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  
San José, Costa Rica  
Pavas, Oficentro la Virgen No.2  
Tel: (506) 22 96 20 34  
Fax: (506)22 96 20 65  
Email: [sanjose@unicef.org](mailto:sanjose@unicef.org)  
**[www.unicef.org/costarica](http://www.unicef.org/costarica)**

**Revisión y coordinación de impresión:**  
Área de Comunicación, UNICEF

**Diseño Gráfico y diagramación:**  
Altercom S. A

**Impresión:**  
Imprenta Faroga



# Índice

Tabla de siglas y acrónimos	4
Prólogo	5
Acápite I. Introducción	10
Acápite II. Marco referencial	14
Acápite III. Principales hallazgos	35
Acápite IV. Buenas prácticas en el sistema penal juvenil	84
Acápite V. Conclusiones	87
Acápite VI. Recomendaciones	91



# TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAJ:	Centro de Atención Especializado Adulto Joven
CCSS:	Caja Costarricense del Seguro Social
CDN:	Convención de Derechos del Niño
CFJZ:	Centro de Formación Juvenil Zurquí
CIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONAMAJ:	Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia
DHR:	Defensoría de los Habitantes de la República
DTSP:	Departamento de Trabajo Social y Psicología
DP:	Defensa Pública
DR:	Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Riad
IAFA :	Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia
IMAS:	Instituto Mixto de Ayuda Social
INA:	Instituto Nacional de Aprendizaje
LESPJ:	Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
LJPJ:	Ley de Justicia Penal Juvenil
MJP:	Ministerio de Justicia y Paz
MP:	Ministerio Público
MSP:	Ministerio de Seguridad Pública
OAPV:	Oficina de Atención y Protección de Víctimas
ONU:	Organización de Naciones Unidas
PANI:	Patronato Nacional de la Infancia
PNAPPJ:	Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil de Adaptación Social
POJ:	Programa de Oportunidades Juveniles
PSA:	Programa de Sanciones Alternativas
RB:	Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores
RPMLP:	Reglas para la protección de los menores de edad privados de libertad
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



# PRÓLOGO

La discusión relativa a cuál debe ser la respuesta frente a las personas menores de edad en conflicto con la ley penal juvenil, a pesar de su permanente vigencia, presenta una renovada actualidad.

Los avances desde el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad y un sistema de responsabilidad penal juvenil especializado, llevaron a la creación de dos importantes cuerpos normativos: la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que se fundamentan en la protección integral de esta población, su interés superior, el respeto a sus derechos procesales y sustantivos, su formación integral y la reinserción a su familia y a la sociedad.

No obstante el derecho positivo resulta insuficiente para garantizar un verdadero acceso a la justicia de las personas ofensoras y de las víctimas menores de edad, en gran cantidad de ocasiones las prácticas, los valores y las costumbres, así como las situaciones sociales, políticas y económicas que particularmente inciden en este sector poblacional como grupo vulnerable, plantean diferencias entre el reconocimiento de los derechos de *iure* y de *facto*.

También algunos grupos políticos y medios de comunicación, han generado un debate sobre la necesidad de reformar la legislación para hacerla “realmente efectiva”, “endurecerla” y para rebajar la edad mínima de atribución de la responsabilidad penal, tesis sobre las que no hay consenso entre los actores del sistema de justicia penal juvenil.

Tales motivaciones propiciaron la iniciativa del entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora de contar con un diagnóstico integral de la legislación y su aplicación, que proporcionara información sobre las fortalezas y debilidades del proceso de implementación de esta legislación y del rol que las diferentes instancias han jugado, así como recomendaciones para su optimización.

Es por ello que, conjuntamente, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y UNICEF se propusieron realizar un diagnóstico que evidenciara los aspectos fundamentales y críticos del sistema de justicia penal juvenil, los avances y los desafíos para proyectar y potenciar su fortalecimiento en el futuro.

La realización del diagnóstico se diseñó y gestó con el soporte técnico de la Comisión



Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia [CONAMAJ], y de la Defensoría de los Habitantes.

La ejecución de la investigación estuvo a cargo de un equipo de profesionales del más alto nivel integrado por los especialistas en la materia Dr. Javier Llobet, MSc. María Aurelia Blandino y MSc. Alexander Rodríguez, además de la colaboración del equipo de contraparte. Así como funcionarias y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia, de la Defensoría de los Habitantes, y de organizaciones no gubernamentales, que participaron en la investigación y en la validación de los resultados; asimismo se generó un amplio consenso de todos los entes encargados y de alguna forma relacionados con la implementación de las políticas públicas relacionadas con la niñez y la adolescencia.

También se contó con el patrocinio técnico de la Corporación Opción de Chile y de Alianza Joven Regional USAID-SICA quienes compartieron sus experiencias de los sistemas de justicia penal juvenil chileno y del Triángulo Norte [Guatemala, El Salvador y Honduras] con dos formas distintas de abordaje de la delincuencia juvenil y que sirvieron de introducción a la validación del diagnóstico.

Un aspecto relevante del diagnóstico fue la participación de las personas menores de edad

en conflicto con la ley penal juvenil: verdaderas [os] protagonistas de la investigación, en la construcción del documento principal, en la validación de los resultados y quienes serán las [os] destinatarias [os] de las principales propuestas de mejora.

El ambicioso proyecto culminó con una investigación objetiva, con gran cantidad de información que ha sido sistematizada para su publicación por la MSc. Milena Grillo, quien contó con el respaldo técnico de la jueza penal juvenil licenciada Ericka Leiva.

Cabe destacar el compromiso y apoyo para la realización de este diagnóstico y la publicación de esta obra de UNICEF, socio estratégico en los aspectos materiales y técnicos, que comparte los valores de respeto de los derechos fundamentales de la población penal juvenil.

Sin duda alguna este ejercicio de observación de la legislación, unida a la cultura institucional del Poder Judicial de transparencia y rendición de cuentas, ofrece una magnífica oportunidad para desarrollar políticas públicas incluyentes en favor de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal juvenil. Contar con un estudio que permite disponer y comparar la incidencia de la legislación, conocer los esfuerzos realizados y determinar el derrotero de futuras actuaciones es un avance muy significativo en los albores de la generación del nuevo milenio.



El estudio realizado pone de manifiesto la existencia de un capital humano que trabaja con este grupo poblacional comprometido en garantizar, en la investigación, el juzgamiento, y la ejecución de la pena los estándares de derechos humanos. La existencia de buenas prácticas institucionales en el Poder Judicial tales como: la creación de una política pública, la articulación de redes de apoyo comunitario y del programa de Justicia Restaurativa. En la Institución penitenciaria cabe mencionar como aspectos positivos sobresalientes la existencia del programa para reinserción social y el desarrollo de una red de apoyo social a la población penal juvenil.

Sin embargo, se identificaron situaciones implícitas y explícitas que dificultan el acceso a la justicia, entre ellas, la actuación parcial y desarticulada de las distintas entidades públicas encargadas de la atención de las personas menores de edad. Se revelan diferencias presupuestarias en la implementación de la legislación especializada sobre todo en Adaptación Social. Algunas limitaciones procesales se señalan, derivadas del retardo judicial; la inexistencia de tribunales colegiados para el juzgamiento de los delitos graves; ineficacia de los servicios de citación y localización de las personas menores de edad; escasa utilización del criterio de oportunidad, un incremento tanto en la cantidad de población en detención provisional, como en la extensión del plazo de

las sanciones. En relación a las alternativas a la detención provisional, se carece de registros estadísticos sobre su concesión y el grado de cumplimiento.

Se apreció también un aumento cuantitativo de la utilización de privación de libertad, sobre todo en el grupo etario mayor de 16 años, tanto en hombres como en mujeres; un grave hacinamiento penitenciario como resultado de un mayor recurso a la privación de libertad y de la creación, con la ley de ejecución, de un nuevo segmento poblacional: el adulto joven que es el espacio destinado para la ejecución de la pena para mayores de 18 años, con altos niveles de violencia y un deterioro significativo de las condiciones carcelarias en servicios personales, de infraestructura y de goce de derechos fundamentales de la población.

Particular relevancia presenta el tema de las sanciones alternativas, éstas se caracterizan por su cumplimiento, los porcentajes de reincidencia registrados en Adaptación Social son mínimos; los incumplimientos se sustentan en la falta de recursos de apoyo materiales y familiares, también en que algunas sanciones son de imposible cumplimiento, tanto por la imposición judicial irracional de medidas, que extralimitan la intervención socio-educativa, como por la inexistencia de infraestructura adecuada y regionalizada con capacidad de cubrir todo el territorio nacional.



En relación con las poblaciones vulnerables, desde la perspectiva de género existe una diferencia significativa, el número de las mujeres menores privadas de libertad es reducido con respecto al grupo de los hombres. Las estadísticas judiciales no indican los delitos por los que fueron condenadas las mujeres menores de edad. En cuanto a las alternativas a la privación de libertad para ellas se aplicaron más las sanciones alternativas, según los registros administrativos; sin embargo, cuando ingresan a la prisión y son menores de 18 años, deben compartir con la población de varones y existen dificultades para la atención de sus derechos, entre otros, el derecho a la salud, al auto-cuidado y a los derechos sexuales y reproductivos.

Se muestran dificultades en visualizar y atender las especificidades de las poblaciones migrantes, de los grupos étnicos, de las personas menores con capacidades diferentes, ni siquiera en la provincia de Limón en donde conviven grupos afro-descendientes e indígenas, existen registros específicos de éstas poblaciones, ni de su atención particular.

El diagnóstico culmina con una serie de recomendaciones para las diferentes instituciones públicas relacionadas con el funcionamiento de la legislación penal juvenil, la principal, en mi opinión, es la de diseñar de políticas públicas para la prevención y atención de la delincuen-

cia juvenil, con participación interinstitucional y multisectorial, en tres niveles: individual, familiar y, social y comunitario.

Este estudio será sin duda el punto de partida, de múltiples investigaciones que nos permitan profundizar en el acceso a la justicia de los grupos en condición de vulnerabilidad, con análisis de género que observen la condición de las mujeres dentro del sistema penal juvenil; que nos permitan saber qué ocurre con los distintos grupos étnicos, migrantes; de qué manera las instituciones involucradas afrontan la problemática y de qué forma influye o podría influir en la eficacia de la normativa analizada. De la necesidad de incorporar a la comunidad en la restauración de las personas ofensoras, de las víctimas y la búsqueda de la paz social.

Los esfuerzos continuos del Poder Judicial por mejorar su actuación de garante de los derechos fundamentales de la ciudadanía, le llevaron a promulgar una Política de Acceso a la Justicia en Penal Juvenil, aprobada por la Corte Plena en la sesión 04-11, de las 13:30 horas, del 14 de febrero del 2011, la que marca un punto de inflexión hacia un renovado interés, que se materializa entre otras acciones, en reafirmar la especialización de la materia como eje central de todo el actuar judicial, que irradia las actuaciones para reorganizar, mejorar, desarrollar y evaluar el servicio brindado. Asimismo se ha reconocido la necesidad de



actuación conjunta e interinstitucional para el abordaje integral y holístico de la persona menor de edad.

La conformación de una comisión institucional de acceso a la justicia en penal juvenil, así como el compromiso y liderazgo institucional y de la comunidad para la vigencia de los derechos humanos de esta población, sin duda harán que las personas menores de edad usuarias de la legislación penal juvenil costarricense, puedan alcanzar su máximo potencial, con la conformación de un proyecto de vida que les permita desarrollarse en dignidad y libertad, principios esenciales para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la democracia.

Finalmente, este diagnóstico se realiza en función de las niñas, niños y adolescentes que han entrado en contacto con la ley penal juvenil, usuarias [os] de un servicio público, en el que mostramos el estado actual y cómo podemos mejorar, en suma hacer más previsible, eficiente y eficaz nuestra labor.

Agradecemos a todas las personas colaboradoras en este proyecto conjunto, especialmente a quienes que nos suministraron información, experiencia y trabajo que se plasmó en la génesis, desarrollo, validación y publicación de este trabajo.

**Doris Ma. Arias Madrigal**  
**Magistrada**



## I. Introducción

Este resumen recoge al marco referencial y los principales hallazgos que caracterizan al documento *Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil, Costa Rica 2012*, elaborado bajo la coordinación de una comisión interinstitucional presidida por la magistrada Dra. Doris Arias Madrigal, en su condición de coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia para las Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley Penal Juvenil. Este cuerpo estuvo conformado por representantes de:

- Defensoría de los Habitantes de la República [DHR]
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia [CONAMAJ]
- Patronato Nacional de la Infancia [PANI]
- Ministerio de Justicia y Paz [MJP]
- Defensa Pública [DP]
- Ministerio Público [MP]
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia
- Juzgado de Ejecución de la Pena en Penal Juvenil
- Juzgado Penal Juvenil de San José

El diagnóstico fuente se realizó en el 2012, con el auspicio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]; y estuvo a cargo de un equipo consultor de alto nivel conformado por los expertos MSC. Alexander Rodríguez Campos, Dr. Javier Llobet Rodríguez, y MSC. María Aurelia Blandino Herrera. La MBA. Carmen Rodríguez Arroyo colaboró en la formulación con responsabilidad específica para el tema presupuestario.

*La elaboración del diagnóstico es el resultado de un proceso de investigación cuanti-cualitativo, en el que se combinaron técnicas participativas orientadas a recuperar conocimientos, percepciones y experiencias de las principales partes interesadas, con respecto a las áreas de interés para el diagnóstico y con otras propias del análisis documental.*

*Entre las partes interesadas, hay tienen a personas que ocupan cargos decisivos sobre políticas institucionales en materia penal juvenil; funcionarios y funcionarias operadores de la justicia penal juvenil de los tres juzgados alcanzados por el diagnóstico; funcionarios y funcionarias con roles relevantes, entre estos, jueces y juezas, fiscales y fiscalas, defensores y defensoras, funcionarios y funcionarias del sistema penitenciario, y jóvenes privados de libertad mayores y menores de 18 años.*



El presente Resumen hace propios tanto el objetivo general que orientó la labor diagnóstica como los alcances y limitaciones explicitados por sus autores. Desde esta perspectiva su objetivo es ***precisar las fortalezas y debilidades del Sistema de Justicia Penal Juvenil en la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil y de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para cada una de sus etapas. Esto incluye tanto el Poder Judicial como el Ministerio de Justicia y Paz, principalmente, para el periodo comprendido entre el 2006 y el 2011, inclusive.*** Sus alcances y las limitaciones son como se detallan a continuación

## DELIMITACIONES

Rompo mis cadenas.  
Comienzo a superarme,  
a cambiar mi vida.  
Quiero recuperar lo  
que perdí. No quiero  
ver para atrás ... quiero  
seguir adelante ...  
madurar ... crecer ...  
aprender cosas nuevas.  
Volver a mi familia ...  
SER LIBRE. C.B.M.

- Se analiza el período comprendido entre enero de 2006 a diciembre de 2011 inclusive.
- Se sitúan los resultados en el marco referencial doctrinario, normativo e institucional aplicable a la materia para Costa Rica.
- Se revisan las relaciones del sistema penal juvenil con instituciones públicas que tienen mandatos relevantes para la mejor aplicación de la legislación de referencia, concretamente la Ley de Justicia Penal Juvenil [LJPJ] y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Se identifican y valoran acuerdos de la Corte Plena, así como acuerdos de la Comisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil. [8] De igual manera se relevan directrices del Ministerio Público en cuanto a política de persecución en lo que concierne a la aplicación de las soluciones alternativas y a la ejecución de las sanciones penales juveniles, entre otros.
- Debido al plazo cubierto por el ***Diagnóstico 2006/2011***, no se contemplan las funciones del nuevo Tribunal de Apelación de Sentencia y de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia como tribunal que resuelve los recursos de casación, según fueron asumidas a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Recurso de Apelación, el 9 de diciembre de 2011.
- No se entra a analizar la fundamentación de resoluciones por haberse dispuesto no revisar expedientes judiciales para el debido resguardo de la confidencialidad y la privacidad propias de la materia penal juvenil. La limitación que esta disposición impuso sobre la posibilidad de realizar un detalle cualitativo de las razones para determinar sobreseimientos o desestimaciones se suplió, en lo posible, a partir de estadísticas judiciales que pudieran reflejar los motivos en que se basaron esas resoluciones.



- El estudio sobre la fundamentación de sentencias en los Juzgados Penales Juveniles se resolvió a partir del análisis de las resoluciones del Tribunal de Casación Penal que rigió en el periodo bajo estudio.
- Ciertas estadísticas judiciales utilizadas presentan inconsistencias. Por ejemplo, los datos sobre soluciones alternativas -conciliación y suspensión del procedimiento a prueba- registran diferencias entre lo reportado con respecto de los Juzgados Penales y del Ministerio Público.
- No existen estadísticas sobre la cantidad de detenciones provisionales, las medidas cautelares no privativas de libertad, los delitos en que se aplican, y los supuestos que justificaron su dictado.
- Finalmente, en los cuadros estadísticos de 2011 para Juzgados Penales Juveniles, al hacerse referencia a los delitos por los que se condenó, se identifican delitos que aparecen dos veces con datos diversos, por ejemplo, la tentativa de homicidio.

*Tengo recuerdos de situaciones que viví en la calle que quedaron marcados en mí, que me afectaron y me hicieron tomar decisiones. Algunas veces me levanté ... otras caí. R.C.*

## ORGANIZACIÓN Y CONTENIDOS

El documento se organiza en seis acápite donde se retoman contenidos del diagnóstico seleccionados para facilitar un recorrido de sus principales elementos. Esto es como sigue:

Acápite **I. Introducción**, presenta y delimita los contenidos del documento y su organización.

Acápite **II. Marco referencial**, se trata *lo doctrinario y lo normativo*, así como *lo institucional*, según su utilidad como contexto y aportes de parámetros para el análisis.

Acápite **III. Principales hallazgos**, organizado en cinco planos, a saber:

- **Aspectos estructurales** que inciden tanto en el cumplimiento del marco normativo por parte de las instituciones con mandatos relacionados, como en la vigencia de los principios propios del derecho penal juvenil. Se incluye una valoración de los recursos disponibles y necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos y fines de la legislación aplicable a la materia.



- **Aspectos procesales**, para revisar el funcionamiento del Tribunal Penal Juvenil, la etapa de juicio oral y privado; la eficacia real de la localización, citación y representaciones; las sanciones impuestas en la Jurisdicción Penal Juvenil y la fundamentación de sentencias en un juicio oral y su control vía recurso de casación; para concluir con una valoración de lo identificado para la etapa de ejecución.
- **Aspectos funcionales**, que recorren el funcionamiento de los juzgados penales juveniles, según los criterios de gestión de los despachos; el comportamiento en cuanto a desistimientos y sobreseimientos definitivos; y la aplicación de principios propios de la justicia penal juvenil, en general y en particular para los tres juzgados objeto de estudio.
- **Aspectos cuantitativos**, que aportan una mirada al volumen de delitos procesados por la jurisdicción penal juvenil, en general, y por el juzgado foco del diagnóstico, así como el monto de contravenciones y faltas de tránsito reportados en el periodo bajo estudio.
- **Adaptación Social y el Sistema Penitenciario**, donde se revisan estadísticas, tendencias, enfoques y consecuencias, incluido el cumplimiento del Principio Educativo en el Centro Zurquí.

Acápites **IV. Buenas prácticas**, sección que plantea una selección de acciones efectivas para el mejor cumplimiento de la legislación vigente en el Sistema Penal Juvenil costarricense.

Acápites **V. Conclusiones**, que se fundamentan en el análisis integrado de los principales elementos del diagnóstico.

Acápites **VI. Recomendaciones**, elaboradas con el ánimo de instar la acción de actores clave del Sistema Penal Juvenil según corresponda.



## II. MARCO REFERENCIAL

### LO DOCTRINARIO

- En lo doctrinario, el nuevo **paradigma del derecho penal juvenil** encuentra pleno sustento en la *Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*, cuyo instrumento jurídico máximo es la *Convención de Derechos del Niño* [CDN] de 1989.
- El marco jurídico formal que proporciona la CDN a la justicia penal juvenil, se ve complementado por tres instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General de la ONU: *las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores -Beijing, 1985* [RB]; *las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil -Riad, 1990* [DR]; y *las Reglas para la protección de los menores de edad privados de libertad -Habana, 1990* [RPMPL].
- El aspecto más relevante del paradigma que subyace al derecho de la niñez y la adolescencia es que toda persona menor de edad, es decir menor de dieciocho años, es reconocida como titular de derechos y obligaciones y no como mero objeto de la tutela estatal y familiar [CDN, artículo 12, inciso 1]

La CDN fue ratificada por Costa Rica vía Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, publicada en la Gaceta del 9 de agosto de 1990.



*Desde esta perspectiva jurídica, el principio educativo que se desprende del principio del interés superior aportado por la nueva doctrina, en ningún caso podrá conjugarse para limitar los derechos de que son titulares las personas sometidas a la justicia penal juvenil.*



- En el derecho penal juvenil, como resultante del reconocimiento del carácter de sujeto de derechos para las personas menores de edad, se tiene la incorporación a esta población de todos los derechos de que goza la persona imputada en el derecho de adultos. Como efecto jurídico de ello, rigen de pleno para la justicia penal juvenil, principios propios del derecho penal para personas adultas y específicos asociados a su condición de persona menor de edad sujeta a la jurisdicción penal juvenil.
- Así, de la esfera adulta se toman, en lo procesal, el respeto al debido proceso, la garantía de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio ante una persona juzgadora independiente, imparcial y preestablecida en la ley [juez natural]. En lo sustantivo, entran a regir los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad.
- De la esfera penal juvenil y derivados del principio del interés superior del niño, se activa un conjunto de principios de gran importancia, tanto para lo procesal como lo sustantivo; por ejemplo, el principio de especialidad, el principio educativo, el principio del interés superior, el principio de confidencialidad, el principio de mínima intervención, flexibilización y desjudicialización, entre otros.



## Sobre los principios propios de la materia penal juvenil

### En lo procesal

- **El principio de especialidad.** Rige con respecto de las diversas personas que intervienen en el proceso penal o en la ejecución de la sanción. Este principio versa, no solamente de que se tenga una sensibilidad especial con respecto de las personas menores de edad y su trato en el sistema penal juvenil, sino de que tengan los conocimientos necesarios con relación a las características de la delincuencia juvenil y a los alcances jurídicos y operativos de los principios que rigen la materia penal juvenil.
- **La detención provisional como ultima ratio.** Esto aún más que en el derecho penal de adultos, en correspondencia con el principio educativo. Lo anterior por cuanto toda sanción privativa de libertad tiene un efecto mucho más gravoso para este grupo que para personas adultas, según se abunda en el comentario a la regla 19, de las *Reglas mínimas de la ONU para la justicia de menores*.
- **El juicio oral y privado.** En correspondencia con el principio de confidencialidad que protege frente a la divulgación de la identidad de las personas imputadas y condenadas menores de edad.
- A lo anterior se suma la búsqueda de la desjudicialización a través de institutos tales como los *criterios de oportunidad* y las *soluciones alternativas*, por ejemplo, así como lo correspondiente a los institutos de *la conciliación* y de *la suspensión del procedimiento a prueba*. En esta misma línea se ubican los esfuerzos nacionales para el desarrollo de soluciones alternativas a través de *iniciativas de justicia restaurativa*.

En soporte al principio de la detención provisional como última ratio cabe citar al Comité de Derechos del Niño, siempre en su observación No.10, cuando afirma que “El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad.”

Sobre la culpabilidad en la jurisdicción penal juvenil procede citar al Comité de los Derechos del Niño, en su Comentario No. 10, donde indica que:

“Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia, [...] justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños”.



Como ejemplo del sistema de sanciones propio de la jurisdicción penal juvenil se tienen las sanciones socioeducativas y las sanciones de órdenes de orientación y supervisión, donde la privación de libertad adquiere un carácter excepcional y con una extensión del menor tiempo posible, cuando se dicte.



### En lo sustantivo

**La culpabilidad adquiere caracteres propios.** Se asume en general la teoría del delito aplicable a las personas adultas pero la determinación de la culpabilidad toma en consideración la condición particular de las personas jóvenes sometidas a la justicia penal juvenil.

- **Un sistema de sanciones distinto.** Se aparta del derecho penal de adultos y desarrolla un sistema en el que se priorizan las sanciones no privativas de libertad.

*A manera de síntesis de los aspectos doctrinarios revisados, los principios que singularizan la justicia penal juvenil pueden enunciarse de la siguiente manera:*

- Las personas sometidas a la justicia penal juvenil son titulares de los derechos garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos para todos los seres humanos, más derechos específicos que son consecuencia del principio de su interés superior y del principio educativo.
- Rige el principio de justicia especializada.
- Son sujetos de derechos y obligaciones.
- La prevención tiene prioridad: la mejor política criminal es una buena política social. Mínima intervención judicial.
- La detención provisional tiene un carácter de ultima ratio. Las alternativas a la detención provisional deben tener prioridad.
- Rige el principio de confidencialidad.
- Se garantiza la contradicción, oralidad y mediación, mediante el juicio oral pero privado.
- La prioridad la debe tener la “desjudicialización” o “desformalización”.
- La sanción de internamiento debe ser la última ratio y durar el menor tiempo posible.
- Las sanciones no privativas de libertad deben tener la prioridad.
- El principio socioeducativo es transversal a todo el proceso penal juvenil.



- **El principio educativo es de aplicación transversal.** Esto a todo lo largo del proceso y para cada una de sus fases, en tanto se persigue como finalidad que los(as) jóvenes acusados(as), como es propio de su edad, retomen su preparación académica y puedan constituirse un proyecto de vida propio que les beneficie a cada uno de ellos(as), sus familias y en general para la sociedad.

Al finalizar la presente sección, es importante afirmar que:

- los aspectos doctrinarios revisados se constituyeron en parámetros orientadores para el diagnóstico fuente, según se reporta más adelante, en el acápite **III. Principales hallazgos.**
- el diagnóstico responde a una mirada intencionada sobre aspectos acordados previamente como énfasis del análisis a realizar, como lo son:
  - a. el grado real de especialización en la materia penal juvenil para las partes actoras del proceso: policía administrativa y judicial, fiscalía, defensa pública, jueces juezas, profesionales de trabajo social y psicología, auxiliares judiciales y personal de Adaptación Social;
  - b. el grado de vigencia de los principios de juez natural, y de objetividad; y
  - c. la eficacia real de la localización, citación y presentaciones realizadas por los sujetos actores de todas las etapas definidas.
- el marco referencial del diagnóstico se complementa con el análisis de la dimensión normativa y del espectro institucional aplicable a la materia, según se resume a continuación.

*¡Gracias Dios! ... Quiero que me acepten como soy, que no me señalen, que me den la oportunidad de hacer las cosas bien. Gracias a todas las personas que me ayudaron ... a mi familia y a quienes creyeron en mí. Pero sobre todo, gracias, a quienes estén dispuestos a darme la mano a partir de ahora ...*

**ES CUANDO MÁS LO NECESITO!!!**

J.M.



## Lo normativo

- Dos cuerpos legales rigen la materia penal juvenil para Costa Rica, ambos en entera correspondencia con los fundamentos doctrinarios y los instrumentos internacionales aplicables, así como con los principios que se desprenden, según han sido presentados anteriormente. Estos cuerpos legales son:
- **Ley de Justicia Penal Juvenil** [LJPJ], aprobada por Ley No. 7576 del 8 de marzo de 1996 y publicada en la Gaceta No. 82 del 30 de abril de 1996; y
- **Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles** No. 8460 [LESPJ], publicada en La Gaceta No. 229 del 28 de noviembre de 2005.
- **Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles**, resulta importante notar que en Costa Rica, solamente la materia penal juvenil cuenta con una ley de ejecución a pesar de que el **Código Penal** de 1970, en su artículo 51, dispuso la posterior aprobación de una ley de esta naturaleza para la materia de adultos, lo que no se ha dado a la fecha.

La LJPJ rige para población con edades entre los 12 y los 18 años de edad. Esto en línea con lo establecido por el Comité de Derechos del Niño, siempre en su observación 10, en cuanto a que desde el derecho internacional de los derechos humanos resulta inadmisibles disminuir la edad de responsabilidad penal conforme al derecho de adultos por debajo de los 18 años, y que este mínimo admisible viene a ser los 12 años de edad, aunque lo recomendable es establecer esta responsabilidad a partir de los 14-16 años y hasta el cumplimiento de los 18 años de edad.

La LESPJ resulta particularmente relevante en tanto que de acuerdo con la doctrina, una de las consecuencias del principio de legalidad establecido en el artículo 39 de la Constitución Política, lo es la legalidad en la ejecución de la sanción, por lo que la LESPJ deviene en el instrumento para realizar dicho principio en lo atinente a esta materia.





## Lo institucional

### Poder Judicial: políticas relacionadas

- Las políticas institucionales del Poder Judicial relacionadas con la materia penal juvenil se derivan de diversos acuerdos adoptados por sus órganos directivos, cuyos principales aportes se enuncian a continuación:
  - ✓ *La protección frente al Sistema* según se plantea en *Las reglas prácticas para reducir la victimización de las personas menores de edad en los procesos judiciales* [sesión 28-002 de la Corte Plena, artículo XI].
  - ✓ *La perspectiva de género y protección de la violencia*, relacionada con lo dispuesto en la *Declaración de Política de Equidad de Género* [sesión 34-205 Corte Plena, artículo XIV].
  - ✓ *El fortalecimiento de la jurisdicción penal juvenil* vía la adopción por Corte Plena, de una serie de acuerdos que aportan a su independencia y reconocimiento mediante acciones que continúan a la fecha [sesión 09-06 Corte Plena, artículo XXXI].

*La Declaración de Política de Equidad de Género contiene disposiciones con efectos directos sobre la jurisdicción penal juvenil, tanto en el deber de garantizar la equidad de género de las mujeres sometidas a ella, como para el tratamiento adecuado de quienes participan del sistema en calidad de víctimas de un delito que se le atribuye a una persona menor de edad sometida a la justicia penal juvenil.*



Las Reglas de Brasilia, en lo que corresponde, tienen relevancia directa para la jurisdicción penal juvenil en tanto la población objetivo de este sistema presenta una doble vulnerabilidad en razón; por una parte, de su condición de minoridad y las dificultades que esto conlleva para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; y, por otra, como resultado de su situación particular como sujeto del proceso penal juvenil y sus consecuencias.

- ✓ **El acceso a la justicia para la población vulnerable** donde se destaca el acuerdo de adopción de las **Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**. Reglas 5, 11 y 43 a la 49. [sesión 17-2-2008, Corte Plena, artículo II].
- ✓ **La no discriminación y el respeto a la diversidad frente a poblaciones con condiciones particulares**, como se contempla en las **Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas** [sesión No. 77-08 Consejo Superior, artículo XLI]; los **Principios de la Política Institucional de Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes y Refugiadas** [sesión 32-10-10, Corte Plena, artículo XXIV]; y las **Directrices para reducir la revictimización de las personas en condición de discapacidad en procesos judiciales** [sesión 31-10 Corte Plena]; y
- ✓ **El Manual de Procedimiento y Fluxogramas relacionados con la aplicación de las audiencias tempranas en Penal Juvenil**, declarado de interés institucional y aplicación obligatoria para todas las instancias involucradas en el proceso penal juvenil. [sesión 55-12 Consejo Superior del Poder Judicial, artículo XLIII].



Mención aparte por su relevancia directa y aplicabilidad a la materia en estudio, merecen los siguientes acuerdos:

- **La adopción de la “Política Institucional del Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”** (sesión 34-10, Corte Plena, artículo XVII). Su objetivo general es “Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando todo tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia”.
- **La oficialización de la Política institucional derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil en Costa Rica**, realizada por el Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAMAJ) y la Comisión de Accesibilidad (sesión 4-2011, Corte Plena, artículo XV). Esta política también regula la aplicación de medidas procesales idóneas respecto a las personas menores de edad víctimas y victimarios, y prevé el uso de sanciones alternativas a la privación de libertad, con participación de entidades públicas y privadas legitimadas para ello.

En la política para el acceso a la justicia se establecen una serie de lineamientos estratégicos:

- a) derecho a la información,
- b) agilidad de las actuaciones judiciales,
- c) participación de las personas menores de edad en toda etapa del proceso,
- d) protección de los derechos de las personas menores de edad que intervienen en los procesos judiciales,
- e) asistencia técnico-jurídica especializada en materia de niñez y la adolescencia,

f) justicia restaurativa y resolución alterna de conflictos, y  
g) comprensión de los actos y actuaciones judiciales.

Al tratar la participación de personas menores de edad en el proceso penal juvenil, este segundo instrumento enfatiza en la necesidad de vigencia del principio de especialidad con respecto de juezas y jueces, la eliminación del recargo que en materia penal juvenil se ha dado a Familia, señalando como preferente hacer este recargo, cuando sea necesario, en juezas o jueces penales de adultos.



Como principales acuerdos de la sesión 20-12, con implicaciones para la política institucional en la materia, se identifica:

1.) "... continuar con el proceso de especialización de la jurisdicción penal juvenil, en el entendido de que la especialización no está ni en la materia de familia, ni en la materia penal, sino propiamente en penal juvenil. [...] y

3.) Disponer que a partir de 1 de setiembre del año en curso, la disponibilidad de la materia penal juvenil la realizará la jurisdicción penal [jueces y juezas 3 de los juzgados penales ordinarios] y no la jurisdicción de familia.

- **La creación e instalación de la Comisión de Acceso a la justicia para personas menores de edad en conflicto con la Ley de Justicia Penal Juvenil, del Poder Judicial** [Sesión 58-11 Consejo del Poder Judicial, artículo LI; sesión 4-11, artículo XV; y sesión 20-12. Corte Suprema de Justicia, artículo XVIII].
- **El conocimiento, deliberación y toma de acuerdos con relación a la Política Institucional No. 46-705-12**, impulsada por la Comisión de Acceso a la Justicia para personas menores de edad en conflicto con la LJPJ [sesión 20-12. Corte Suprema de Justicia, artículo XVIII]<sup>1</sup>.
- **La voluntad explícita de desarrollar políticas de Justicia Restaurativa**, expresada claramente en el Proyecto de Justicia Restaurativa impulsado por la Comisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil y liderado por la Magistrada Arias desde el año 2011, en el marco de las políticas supra referidas. [sesión 4-2011, Corte Suprema de Justicia, artículo XX]

---

1 El Oficio No. 46-705-12 elabora sobre las implicaciones poco favorables para una adecuada aplicación de la legislación penal juvenil en todos sus alcances, resultantes de: a) asignar la competencia penal juvenil a los Juzgados de Familia, en provincias<sup>2</sup>; b) la política de substitutiones de juezas y jueces que conocen la materia penal juvenil, para lo que se requiere de una especialización constante que el sistema no está en capacidad de ofrecer; y c) la utilización que se hace del rol de disponibilidad que cumplen los jueces penales juveniles, para atender materia penal de adultos, con el riesgo institucional que esto conlleva en tanto no existe competencia para que jueces penales juveniles estén resolviendo en ,disponibilidad estos asuntos.



## *Síntesis valorativa sobre aspectos de la política del Poder Judicial en materia penal juvenil, que inciden en su implementación*

### Principales fortalezas

- a) La existencia de una política para garantizar el acceso a la justicia de personas en estado de vulnerabilidad donde se incluye a las personas menores de edad en conflicto con la **Ley de Justicia Penal Juvenil**.
- b) La voluntad expresada en diversos acuerdos, para el reforzamiento del principio de especialización de esta jurisdicción, con la finalidad de garantizar a las personas menores de edad que se enfrentan a ella, el resguardo y aplicación efectivo de sus derechos y garantías personales y procesales; y
- c) La existencia de una Comisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil comprometida en que se conozca la problemática que enfrenta la materia en Costa Rica para
- buscar soluciones oportunas y adecuadas a las normas internacionales y nacionales en beneficio de las partes;
  - discutir y plantear soluciones a todo lo que surja en detrimento de la materia misma, así como de los derechos y garantías de las partes en cada proceso;
  - promover la creación y divulgación de políticas institucionales, campañas de publicidad y prevención del delito;
  - impulsar avances, soluciones y cambios en la jurisdicción, por ejemplo, las reformas legales que resulten pertinentes;
  - procurar la creación de circulares internas de la institución para aclarar o corregir las inconsistencias o situaciones de confusión o mal manejo procesal que se le pueda estar dando a la ley en su aplicación diaria en cada juzgado, ello con la finalidad de estandarizar conceptos y procedimientos en beneficio de la seguridad jurídica nacional; y
  - dar seguimiento y velar porque se ejecuten los acuerdos de Corte Plena relacionados con la materia.

### Principales desafíos

- a) Los efectos resultantes de la decisión tomada en 1996, de otorgarle competencia en la materia penal juvenil como recargo a juezas y jueces de Familia de provincias;
- b) El hecho de que personal de penal juvenil -defensa, fiscalía y judicatura del Tribunal de Apelación de Sentencia- tenga como recargo la materia de adultos; y
- c) Los problemas relacionados con la insuficiente capacitación a las personas que ejercen como juezas, fiscales, defensores, policías y las personas que laboran como profesionales en trabajo social.



De particular interés para el diagnóstico, las siguientes disposiciones:

**Detención provisional.** El Ministerio Público seguirá pidiendo medidas cautelares, entre ellas la detención provisional, independientemente de que la sanción de internamiento este prevista para el delito.<sup>2</sup>

**Salidas alternas.** Se mantiene la posición abierta de la aplicación de las sanciones previstas en la ley, pero en cada caso se deberá analizar la gravedad del hecho, conforme a lo establecido por el Tribunal Penal Juvenil, desde 2001.<sup>3</sup>

**Delitos Sexuales.** Para algunos casos se admite como posible la suspensión del proceso a prueba, siempre y cuando se pondere

a) el modo de ejecución del delito – violencia hacia la víctima,

b) la condición de la víctima,

c) que el sujeto que la solicita cumpla con los requisitos de admisibilidad al programa de ofensores sexuales juveniles.



## Ministerio Público (MP)

El diagnóstico identifica una serie de directrices emitidas por el MP que complementan las disposiciones generales emanadas de la Corte Suprema de Justicia en la materia, desde la especialidad que corresponde a este ente. Estas son las siguientes:

- **Directriz de la Fiscalía General en aprobación del documento** “La uniformación de política de persecución penal en materia penal juvenil”, [Circular 07-2004. Ministerio Público de Costa Rica]. Entre sus presupuestos se dan lineamientos para la ejecución de las investigaciones, incluido con respecto a la entrevista y la recepción de la denuncia, así como en relación con personas que participan en calidad de testigos. Se determina cómo proceder en los procesos contravencionales.
- En cuanto a la sanción penal juvenil y dado que su fin es la resocialización, se establece como directriz de acatamiento obligatorio para fiscales, no solicitar ni apoyar ninguna cesación anticipada de pena aun cuando la persona sentenciada tenga penas juveniles pendientes o estuviere descontando pena juvenil, teniendo pendiente otras sanciones como adulto.
- **Aprobación del Manual de Controles y Procedimientos** [Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, 2004]. Da cumplimiento a lo establecido en la **Ley de Control Interno** y señala las responsabilidades de control que corresponden a fiscales, fiscales auxiliares y auxiliares judiciales.

<sup>2</sup> Ello fundamentado en el voto 135-2011 (de mayoría), del Tribunal Penal Juvenil.

<sup>3</sup> Entre los aspectos que se dice serán analizados están: a) la posibilidad física, material y jurídicamente, b) que sean compromisos serios y concretos y c) que sean razonables y proporcionales al conflicto particular que pretender solucionar.



- **Publicación del Manual de ejecución penal juvenil** (Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, 2005). Documento guía que contiene orientaciones prácticas para el quehacer del fiscal en la ejecución de la sanción penal juvenil.
- **Acuerdo de reiteración y adición a lo dispuesto en Circular 07-2204** (Circular 11-ADM-2010, Jefatura del Ministerio Público). Entre otros aspectos se adiciona con respecto a la protección de víctimas y testigos como consecuencia de la aprobación de la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal (Ley No. 8720). De especial importancia para estos efectos, la creación de la Oficina de Atención de las Víctimas, adscrita al MP, en operación desde el año 2000, la cual adquiere asiento legal a partir de la ley referenciada.

### *Síntesis valorativa sobre el impacto de las políticas del MP en materia penal juvenil*

#### **Principales fortalezas**

- a) que la materia penal juvenil sea una de las que cuente con directrices específicas para el ejercicio de la acción penal por parte de fiscales; y
- b) que existan disposiciones para la protección de las víctimas con un lugar relevante en la agenda del MP, en general.

#### **Principales desafíos**

*Sobresalen dos de la mayor trascendencia:*

- a) el que la política del MP parta de la concepción de que la detención provisional procede aún en delitos con respecto de los cuales no se corresponde la sanción de internamiento, lo que resultaría cuestionable desde la perspectiva del principio de proporcionalidad; y
- b) las implicaciones que este posicionamiento tiene frente a los problemas actuales de hacinamiento carcelario.

*Ambos aspectos parecieran reflejar una posición rígida del Ministerio Público frente a la flexibilidad que se debe tener en la justicia penal juvenil y el principio de la última ratio.*



*La noche parecía tranquila pero hervía de tristeza y dolor. Lo que había alrededor solo me generaba confusión y malos pensamientos. Poco a poco me fui hundiendo en lo que es ahora mi vida. J.M.V*

- Finalmente, otros señalamientos que surgen del diagnóstico para el MP, como espacios donde parece procedente revisar y replantear en consecuencia, enfocan en el carácter excesivamente centralizado de las decisiones y la necesidad de consulta con la jefatura de la Fiscalía Auxiliar Penal Juvenil. Se estima que dicha situación dificulta la comunicación y los posibles acuerdos o salidas alternas a los que puedan llegar las partes en distintas zonas del país.
- Con el análisis sobre las políticas que orientan la intervención del Ministerio Público en materia penal juvenil, se completa la mirada que el diagnóstico aporta sobre el estado de situación de las políticas relacionadas en el sistema judicial. Toca tratar en el siguiente acápite lo correspondiente al Poder Ejecutivo, con un análisis centrado en el Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, y seguido de una referencia breve para cada una de las entidades con mandatos específicos en el ámbito de la protección integral de las personas menores de edad y relación indirecta con la población cubierta por la jurisdicción penal juvenil, como lo son el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).



## Poder Ejecutivo: políticas relacionadas

### Ministerio de Justicia y Paz: Sistema Penitenciario

- Organizativamente, a lo interno del Sistema Penitenciario, el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil de Adaptación Social (PNAPPJ) pertenece a la Dirección General de Adaptación Social, parte del Ministerio de Justicia y Paz. Como tal se encarga de *“brindar atención, seguimiento y supervisión a la ejecución de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil, entre las que están las sanciones privativas de libertad y las sanciones alternativas”*.
- La Misión del PNAPPJ es *“ser la instancia de la Dirección General de Adaptación Social que formula y desarrolla políticas y estrategias intersectoriales e interinstitucionales, dirigidas a la población penal juvenil, que permitan su fortalecimiento personal y competencia social y el adecuado cumplimiento de los fines socioeducativos de las sanciones penales impuestas”*.

En el Manual de atribuciones del PNAPPJ se indica que el mismo se constituye en: *“la instancia de la Dirección General de Adaptación Social responsable de supervisar y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas a la población penal juvenil, garantizando el acceso, ejercicio y reivindicación de sus derechos a partir de sus condiciones y particularidades y atendiendo en todo momento el fin esencial y primordialmente educativo de la sanción impuesta. A través del diseño, ejecución de planes, programas y proyectos”*

La visión del PNAPPJ es *“consolidar un modelo de intervención dirigido a la población penal adolescente del país remitida a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, que permita favorecer en ellos y ellas, la superación de su déficit individual y social, aumentando sus oportunidades de desarrollo personal y responsabilidad social”*.



Actualmente en el Centro Zurquí se atiende también a personas mayores de 18 años sujetas a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, a quienes se les deba imponer detención provisional o que han sido condenadas con sanción de internamiento. Ello como consecuencia de los problemas de hacinamiento que presenta el Centro Adulto-Joven en La Reforma.



- Para el cumplimiento de su Misión y su Visión, el PNAPPJ cuenta con los siguientes componentes:

- ✓ **Programa de Sanciones Alternativas (PSA)**

Ubicado en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, en San Luis de Santo Domingo de Heredia, tiene como atribución “...*dar seguimiento al cumplimiento de aquellas sanciones socioeducativas, así como las órdenes de orientación y supervisión, impuestas por los distintos Juzgados Penales Juveniles*”.

- ✓ **Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJZ)**

Ubicado en San Luis de Santo Domingo de Heredia e inaugurado en septiembre de 1999, como Centro de Atención a la Población Penal Juvenil privada de libertad. Su vocación original fue la atención de personas menores de edad entre los 12 y los 18 años de edad exactos, a las que se le impusiera sanción de internamiento en centro especializado, o bien se ordenase la detención provisional.

- ✓ **Centro de Atención Especializado Adulto Joven (CAJ)**

Ubicado en el Centro Penitenciario La Reforma, en San Rafael de Alajuela, atiende jóvenes que cometieron *el delito siendo menores de edad y que son trasladados a dicho centro al cumplir los dieciocho años; o bien que cumplen la mayoría de edad durante el proceso de juicio*. Ellos quedan sujetos a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para su ejecución y cumplimiento.



## *Síntesis valorativa sobre aspectos de la política del Sistema Penitenciario en el ámbito de la justicia penal juvenil, que inciden en su implementación*

### **Principales fortalezas**

- a) el gran compromiso de quienes trabajan en dicho sistema; y*
- b) la existencia del Programa de Oportunidades Juveniles y su gestión para el desarrollo de una red de apoyo social a la población penal juvenil.*

### **Principales desafíos**

- a) el sistema ha enfrentado graves problemas relacionados con el incremento en la cantidad de personas jóvenes privadas de libertad y la consecuente demanda en términos de la mayor inversión requerida para su atención;*
- b) relacionado con lo anterior, el impacto negativo que para el buen desempeño de este sistema, tiene el gran deterioro identificado en las condiciones de privación de libertad, incluida la infraestructura; y*
- c) la falta del personal técnico en función del crecimiento de la población privada de libertad.*

*En la misma línea de análisis, se registra un escaso número de centros de privación de libertad para la población sujeta a la LJPJ, así como a la LESPJ.*

*Como tales, solamente existen el Centro de Formación Juvenil Zurquí, el Centro Adulto- Joven ubicado en La Reforma, y el Buen Pastor para el caso de las mujeres mayores de edad condenadas por la Ley de Justicia Penal Juvenil.*

*No existen centros regionales para la ubicación de personas sujetas a la jurisdicción penal juvenil.*

*Con respecto de la población femenina, también se ubican algunas en el Centro de Formación Juvenil Zurquí.*



### ✓ Programa de Oportunidades Juveniles (POJ)

Coordina la Red de Apoyo Social que trabaja con la población privada de libertad del PNAPPJ. Su objetivo es articular las organizaciones públicas y privadas para la ejecución de las sanciones en los tres centros antes mencionados”. Entre otros aspectos, por ejemplo, se establece coordinación con el Programa de Sanciones Alternativas, ubicado en el Complejo del Centro de Formación Juvenil Zurquí, con respecto a los recursos que coadyuven para el cumplimiento de las sanciones alternativas.

### Entidades relacionadas

- Un aspecto de gran relevancia a la luz del paradigma rector de la justicia penal juvenil según fue revisado en secciones anteriores de este Resumen, lo es el consenso universal derivado del mismo en torno a la prioridad que el Estado debe dar, tanto a la protección integral de los derechos de la población sujeta a esta jurisdicción, como a la prevención de la delincuencia juvenil, en sus distintas expresiones. Ambos extremos conllevan a la realización de una buena política social que propicie el desarrollo de las potencialidades de todas las personas menores de edad y, muy en particular, de aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad social.
- El consenso supra referido dio base para la aprobación por parte de la ONU, en 1990, de las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Riad. Este instrumento, vigente para Costa Rica como Estado parte de la ONU, contiene toda una propuesta de política social para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia y, por ende, para la prevención de la delincuencia juvenil, a partir de la premisa de que la mejor política criminal es una buena política social.

*Con este antecedente como introducción, corresponde incorporar a este análisis los señalamientos hechos sobre la situación de la justicia penal juvenil en Costa Rica y la importancia de una política de prevención en este ámbito, por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República [DHR], en sus Informes 2008-2009; 2009-2010; y 2010- 2011. Específicamente, en su Informe 2008- 2009, la DHR concluye que*

*“... muchas de las personas menores de edad que se ven en conflicto con la ley penal, han sido víctimas de un sistema fallido en cuanto a la protección efectiva de sus derechos. Este sistema presenta constantes síntomas de desarticulación, ineficiencia y burocracia, que termina abandonando en forma sistemática a los niños, niñas y adolescentes a merced de sus condiciones y circunstancias de riesgo, lo que las hace proclives al enfrentamiento con la norma y a caer en comportamiento delictivos”.*





- Un sistema de protección integral como el que se requiere conlleva la articulación de acciones y recursos entre el Sistema Penal Juvenil y un conjunto de instituciones más allá de lo judicial, siempre en función de sus roles y dentro de sus competencias, y según resulte necesario para el logro de objetivos y metas previamente definidas. Como instituciones del Poder Ejecutivo que se corresponden con este perfil cabe referir las siguientes:
  - ✓ **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, en virtud de la integración de dos normas específicas como lo son la propia LJPJ, artículo 43, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 111.
  - ✓ **Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, en virtud de lo establecido en la Ley General de Salud, artículo 21, y en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, artículo 77.
  - ✓ **Instituto Nacional sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)**, con atribuciones específicas en varias de las dimensiones de la jurisdicción penal juvenil, relacionadas con:
    - ✓ *el cumplimiento de órdenes de orientación y supervisión [LJPJ, art. 121, incisos b.4 y b.6];*
    - ✓ *la satisfacción de una condición para la suspensión del procedimiento a prueba [LJPJ, art. 89]; y*
    - ✓ *la prestación de servicios de atención del consumo y la dependencia de drogas y estupefacientes por parte de la población penal juvenil, en virtud de lo previsto en LJPJ, inciso b.7; LESPJ, artículos 52 y 53 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Drogas de Uso no Autorizado [Ley 8204, artículo 79; y Ley General de Salud, artículo 22].*

*Con referencia al PANI, en el diagnóstico se coincide en señalar la falta frecuente de intervención y de interés aparente frente a los asuntos penales juveniles, tanto durante el proceso penal como en la ejecución de la pena.*

*Se agrega a esto la Defensoría de los Habitantes (DHR), en su Informe Anual de Labores 2011-2012, donde hace mención expresa a la necesidad de un mayor involucramiento del PANI con respecto de la justicia penal juvenil.*

*El lugar que corresponde al INA en aportar al cumplimiento del principio educativo propio de la justicia penal juvenil, ha sido señalado por la DHR en el informe supra citado; y confirmado por la Sala Constitucional, en su voto 2007-307, de 12 de enero de 2007.*

*Con respecto de la Ley 8204 resalta la disposición contenida para que se creen centros públicos de atención a la drogadicción, tanto ambulatorios como de internamiento.*



Es a la luz de esta normativa y de la sentencia 5871-2005, dictada por la Sala Constitucional el 17 de mayo de 2005, de donde se deriva la creación del Centro Nacional de Atención Integral en Drogas para personas menores de edad, inaugurado en septiembre de 2008 con inicio de operación hasta mayo de 2009.

En cuanto a percepciones de partes interesadas sobre el desempeño del IAFA en relación con la materia penal juvenil, se identifican discrepancias en tanto por una parte se señalan problemas que presenta la entidad para aceptar y tratar a la población sujeta de la justicia penal juvenil, y por otra desde el Sistema Penitenciario se destacan como muy positivos, los mecanismos de coordinación establecidos entre este sistema con el IAFA y el ICD, lo que en su criterio ha favorecido la inclusión de la población penal juvenil en el Plan Nacional de Drogas.

- Sobre la importancia de los servicios propios del IAFA para la materia penal juvenil, datos en el diagnóstico señalan que:
  - ✓ *al menos un 80% de la población de jóvenes que ha ingresado al Centro de Formación Juvenil Zurquí presenta problemas de drogas; y*
  - ✓ *si bien se ha diagnosticado problema de drogas en un 30% de la población de jóvenes en sanciones alternativas, la cifra de las personas afectadas es mucho mayor.*
  - ✓ *Igualmente los hallazgos del Estudio poblacional 2011 para propuesta de nueva infraestructura, realizado por el PNAPPJ, revelan con respecto a las personas jóvenes privadas de libertad, que un 94 % de la población estudiada reporta haber consumido estando en libertad, algún tipo de drogas, legales o ilegales.*



- **Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)**, con respecto de la cual merecen mención:
  - ✓ el Programa Nuevos Horizontes del Hospital Nacional Psiquiátrico, creado en 2006 para la desintoxicación de personas jóvenes menores de edad con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, que ofrece tanto atención ambulatoria como residencial. Este programa reporta problemas para población remitida directamente por el Juzgado Penal Juvenil; y
  - ✓ el Programa de Atención a las Personas Ofensoras Sexuales, desarrollado en el 2009 a través de la Gerencia Médica y la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, cuya génesis encuentra sustento en resolución de la Sala Constitucional. Este programa emitió una guía donde asume como objetivo general brindar atención a población adolescente en proceso de suspensión a prueba por conducta sexual abusiva<sup>4</sup>.
  - ✓ Importante notar que el consentimiento de la persona adolescente para participar en este programa no conlleva exigencia de aceptación de la ofensa sexual.
  - ✓ Con la revisión hecha al conjunto de instituciones del Poder Ejecutivo con mandatos clave para el mejor logro de los fines de la material penal juvenil, concluye el acápite sobre el marco referencial que sirve de contexto y brinda los parámetros para la valoración de los hallazgos resultantes del diagnóstico fuente. Los resultados de esta valoración dan contenido al acápite **III. Principales hallazgos**, según se presenta a continuación.

<sup>4</sup> En lo atinente a las personas condenadas conforme a la LJPJ por delitos sexuales, el que se encarga de la aplicación del programa de ofensores sexuales, es el Programa de Sanciones Alternativas de Adaptación Social.

*Como limitaciones en los servicios que presta la CCSS desde este último Programa, en el diagnóstico se señala que*

a) se trata a la población penal juvenil como simples usuarios de la CCSS, en muchas ocasiones con citas a largo plazo, sin considerar las características particulares de esta población así como las condiciones procesales en las que deben cumplirse;

b) la saturación de cupos que produce que las personas menores de edad asistan a pocas citas en el plazo de una medida alternativa; y

c) la no existencia del programa en todas o, al menos, la mayoría de los centros médicos.





### III. PRINCIPALES HALLAZGOS

#### ASPECTOS ESTRUCTURALES

Esta sección cubre aspectos de carácter estructural identificados en el diagnóstico como factores externos e internos que afectan al sistema penal juvenil e inciden sobre el buen cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

#### Factores externos

- a) *El aumento en la cantidad de homicidios por cien mil habitantes* que se dio en el país en el periodo bajo estudio [8,2 homicidios por cien mil habitantes para 2007; 11,7 para 2008; 11,8 para 2009; con una leve tendencia a la baja para 11,5 en el 2010 y 10,3 para 2011<sup>5</sup>].
- b) *Un incremento en la cantidad de personas menores de edad identificadas policialmente* como presuntas autoras de un homicidio [22 personas jóvenes para 2005; 14 para 2006, 31 para, 2007; 39 para 2008; 37 para 2009, 56 para 2010 y 45 para 2011].
- c) *El aumento en los niveles de desigualdad que presenta el país en las últimas décadas*, con un deterioro progresivo y constante del coeficiente de GINI<sup>6</sup>. Esto adquiere importancia especialmente con respecto de los delitos en contra las personas y de la propiedad que conforman un sector muy importante de los delitos juzgados por la Jurisdicción Penal Juvenil.

<sup>5</sup> A este respecto véase el informe conocido en sesión de Corte Plena No. 56-12 de 7 de junio de 2012, artículo XXXI.

<sup>6</sup> Para mayor elaboración sobre el deterioro del coeficiente GINI en Costa Rica, ver: Programa Estado de la Nación, Informe 2012.

Según el criterio de las partes consultadas para el diagnóstico, estos factores han llevado a una situación de hacinamiento carcelario que afecta negativamente el cumplimiento de los principios de la justicia penal juvenil, en particular del principio educativo.





- d) *Una cobertura mediática no libre de sesgos y enfoques simplistas*<sup>7</sup>, que ha venido dándose en gran cantidad durante los últimos años sobre el tema de la criminalidad, incluida la penal juvenil. El aumento de la criminalidad violenta y la presión mediática relacionada se percibe han mediado en el incremento, desde 2010, en la cantidad de personas privadas de libertad bajo la LJPJ, así como en el monto de las sanciones fijadas bajo la misma.

## Factores internos

- a) *La vigencia del principio de especialización*. Esta dimensión exige valorar no solo la exigencia de contar con juezas y jueces especializados, sino también, el grado de especialización del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de la Defensa Pública, lo mismo que los requerimientos de capacitación para el personal administrativo subalterno, el personal de trabajo social y el penitenciario. A este respecto los siguientes hallazgos, según instancia estudiada.

- **Ministerio Público (MP) y Defensa Pública (DP)**. Si bien existe en general consenso entre las partes consultadas en cuanto a que este principio es de aplicación en ambas instancias y que se han brindado oportunidades de capacitación al personal, se destacan dos desafíos mayores para la vigencia efectiva del principio tratado y el buen cumplimiento de la legislación penal juvenil:

---

<sup>7</sup> Esto ha llevado incluso a que la Sala Constitucional haya condenado a diversos medios de comunicación por no respetar el derecho a la imagen y confidencialidad que debe existir con respecto de las personas menores de edad a las que se atribuye o han sido condenadas por un hecho delictivo. Véase, por ejemplo, el voto 11577 de la Sala Constitucional, del 26 de agosto de 2011.

*Del mismo diagnóstico se desprende que el sistema carcelario penal juvenil presenta un grave deterioro, a partir de 2010, relacionado con el aumento en la cantidad de adolescentes y personas jóvenes privadas de libertad. Esto sin que el problema haya recibido la prioridad que merece para responder a las características de las personas adolescentes y jóvenes, fue establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos [CADH], artículo 5, inciso 5*



Con la ratificación de la CDN por Costa Rica, en 1990, y la progresiva incorporación al marco nacional de instrumentos internacionales que la complementan para la materia penal juvenil, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (RB), de 1985, lo dispuesto en la CADH adquiere nueva connotación en cuanto al deber de especialización de la administración de justicia penal juvenil en nuestro país.

Por resolución de la CSJ de 1996 en seguimiento a la aprobación de la LJPJ, se acordó que en provincias, los jueces y las juezas de la jurisdicción de Familia tendrían el recargo en la materia penal juvenil.

Estos juzgados actualmente atienden la mayoría de los asuntos sometidos a la justicia penal juvenil [62,7% para el 2011].



- ✓ el que fiscales, defensores y defensoras en esta materia tengan como recargo intervenir en procesos de adultos, lo que en criterio de diversas fuentes produce que a pesar de la especialización, la atención de la materia penal juvenil no se tiene como prioridad; y
- ✓ el que a nivel de judicatura, fiscalía y defensa pública, personal de adultos deba conocer de un asunto penal juvenil, por disponibilidad.
- **Judicatura.** Se coincide en la limitación al mejor cumplimiento del principio de especialización asociada al recargo hecho, desde 1996, de la materia penal juvenil a los Tribunales de Familia, fuera de San José.

Lo anterior no obsta el reconocimiento desde el sector, a lo que se identifica como un compromiso evidente de la CSJ con la materia penal juvenil, expresado en la creación progresiva de juzgados especializados, primero para San José y en años más recientes, para Alajuela, Limón, Heredia, Puntarenas y Cartago<sup>8</sup>.

- Desde finales de 1996 se designó un **Tribunal Penal Juvenil** encargado de conocer de las apelaciones con respecto a asuntos interlocutorios. Este cuerpo operó como tribunal especializado con recargo en la materia de adultos, hasta ser disuelto como consecuencia de la entrada en vigencia de la **Ley de Creación del recurso de apelación**, de 9 de diciembre de 2011.

<sup>8</sup> El diagnóstico abarca dos de estos juzgados especializados, el de San José y el de Limón, teniendo en consideración que este último inició funciones como tal en fecha mucho más reciente. Además contempla un Juzgado de Familia con recargo en la materia penal juvenil, como es el de Turrialba.



- En cuanto al **Tribunal de Casación Penal** existente al momento de aprobación de la LJPJ, la atención del principio de especialización se resolvió mediante el incremento en tres plazas de juez, sin llegarse a la creación de una sección especializada.
- En lo correspondiente al Tribunal de Apelación de Sentencia, el Consejo del Poder Judicial ha resuelto que todas las personas que son elegibles como jueces para el Tribunal de Apelación de Sentencia de personas adultas, han de serlo a su vez para juez o jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, en virtud de que el concurso evalúa la materia. Aquí se identifica una preocupación sobre el lugar secundario que la materia pueda tener en la agenda más general de capacitación y evaluación de idoneidad.
- No estaría completa esta sección sin señalar la identificación de posiciones divergentes en cuanto al efecto de las modificaciones introducidas por la ley de comentario. Por una parte se registra inconformidad ante cambios percibidos en la jurisprudencia al resolverse los recursos de apelación. Por otra, se documentan percepciones positivas en la línea de que el nuevo tribunal ha venido asumiendo, con seriedad, la resolución de temas sobre los que se habían acumulado pendientes. Un mayor análisis parece necesario para dirimir hechos de percepciones y valorar su impacto en el mejor cumplimiento de la legislación vigente.
- **Policía administrativa y judicial.** A pesar de la existencia de una normativa que ordena la especialización de las policías en la materia penal juvenil, información brindada por el Ministerio de Seguridad Pública [MSP] indica que no existe dependencia especial a lo interno de la institución, con responsabilidad asignada para trabajar los temas de la justicia penal juvenil como parte de sus funciones.

*Así continuó el manejo del principio de especialización a nivel de casación hasta la entrada en vigencia de la Ley citada, a finales de 2011.*

*Esta ley vino a eliminar el Tribunal de Casación Penal y el recurso de casación establecido hasta ese entonces en la LJPJ en contra de la sentencia del Juzgado Penal Juvenil; al tiempo que otorgó al Tribunal de Apelación de Sentencia la competencia para conocer de los recursos de apelación de sentencia, siendo posible además la presentación de un recurso de casación ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia*



*La aplicación del principio de especialización en lo concerniente a los cuerpos policiales administrativo y judicial, encuentra sustento en lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, aplicable a personas menores de edad. [Decreto N. 32429-MSP del 3 de Febrero del 2005, en La Gaceta No. 119 del 21 de Junio del 2005]; y la LJPJ, en su artículo 40*

- Para su intervención en la materia, el MSP se apoya en la asesoría de abogados y abogadas de la **Oficina de Apoyo Legal Policial**, quienes son profesionales en derecho con formación policial, que no necesariamente cuentan con la especialización de requisito.
- Para la policía judicial como principal logro se reconoce la existencia, desde 1996, de una Sección Penal Juvenil. Ello, con la limitante de que la misma opera solo para San José.
- En este marco, entidades especializadas coinciden en señalar importantes limitaciones en el cumplimiento de la normativa vigente por parte de ambos cuerpos policiales. Entre estas, la Defensoría de los Habitantes de la República [DHR], en su Informe 2009-2010; y la organización no gubernamental Defensa de Niños y Niñas Internacional, Capítulo Costa Rica, en su Diagnóstico Centroamericano 2009.
- En esta misma línea y de especial preocupación resultan las manifestaciones hechas por personas privadas de libertad consultadas, tanto adolescentes como adultas jóvenes, sobre malos tratos recibidos de la policía.
- Todo lo anterior lleva nuevamente a enfatizar sobre la gran necesidad de capacitación de los cuerpos policiales en la materia, conforme lo demanda el principio de especialización.



- **Personal penitenciario.** Con respecto del personal penitenciario, como hallazgo principal se tiene la valoración positiva de las partes consultadas, sobre su compromiso para con la población meta y para con el cumplimiento de la legislación vigente, en lo correspondiente. Sin embargo también se hace el señalamiento en cuanto a que gran parte la capacitación reportada por este cuerpo se ha venido obteniendo de la práctica, en tanto no existe acceso a una capacitación sistemática para su personal.
- Algunas fuentes valoran de forma crítica el que no exista una sección especializada en la estructura del Instituto de Criminología, dedicada exclusivamente a la materia penal juvenil. Sin embargo, desde Adaptación Social se expresa satisfacción ante la práctica incorporada por dicho Instituto, de respetar que las decisiones sobre esta población se adopten desde el propio Programa Penal Juvenil, precisamente en atención al principio de especialidad aquí tratado. Esto último amerita mayor análisis y eventual documentación como buena práctica generada desde lo penitenciario.
- **Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP).** Como punto de partida es preciso resaltar la diversidad de tipos de intervención que tocan a esta instancia en el proceso penal juvenil. Dentro de estos mencionar la elaboración de los dictámenes psico-sociales y el seguimiento al cumplimiento de las soluciones alternativas, en particular con respecto a la suspensión del procedimiento a prueba.

*Para la policía judicial, el principal sustento lo dan las Reglas Mínimas para la Justicia de Menores, numeral 12. Importantes igualmente las Reglas para el Acceso a la Justicia Penal Juvenil, aprobadas por la Corte Plena en sesión 4-2011, para efectos de esta policía.*

*La obligatoriedad del principio de especialidad queda establecida en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, concretamente bajo su Regla 85. Por otra parte, la LESPJ, en su artículo 15, establece lo correspondiente para la ejecución de las sanciones penales juveniles, lo que incluye al personal del sistema penitenciario*



*De conformidad con la LJPJ, artículo 93, siempre que se admita una acusación y prima facie se considere como un resultado posible que se llegue a aplicar la sanción privativa de libertad en caso de dictarse una condenatoria, el Juez deberá ordenar un estudio psico-social de la persona menor de edad, el cual será desarrollado por unidades de psicología y trabajo social del Poder Judicial. Importante señalar acá que la persona adolescente o joven involucrada tiene derecho de negarse a que se le practique el dictamen.*

*Importante anotar acá que varias de las personas jóvenes participantes en el diagnóstico compartieron su percepción de que el dictamen fue utilizado para imponer una sanción más gravosa.*



En este contexto y más allá de lo claramente dispuesto en las políticas vigentes a lo interno del Sistema Judicial con respecto de la aplicabilidad del principio tratado para este departamento, del diagnóstico se desprende una valoración de escasa capacitación especializada en este departamento para la temática penal juvenil.

a) **La asignación de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la legislación.** Para esta dimensión, los siguientes hallazgos.

- En términos generales el presupuesto devengado del Poder Judicial mostró una tasa de crecimiento real de 18% entre el 2006 y el 2007, porcentaje que se mantuvo en el período 2007-2008, para reflejar un crecimiento del 28% entre el 2008 y el 2009, y del 33% entre el 2009 y 2010. Si se compara el costo total real del 2006 con el del 2010, la tasa de crecimiento fue de un 138%.
- Consistentemente, todos los presupuestos de los programas del Poder Judicial crecieron en términos absolutos entre el 2006 y el 2010, aunque no en la misma proporción.
- La OIJ, el Ministerio Público y la Defensa Pública fueron los que más crecieron en términos relativos. Igualmente, la distribución del presupuesto por año indica que estas tres entidades también crecieron dentro del presupuesto por año, más que las demás.
- En cuanto a recursos asignados para gastos, casi todas las materias muestran incrementos importantes, más que duplicándolos en el periodo; incluida Penal Juvenil que reporta su crecimiento mayor para el año 2008.



- Para la variable de crecimiento real, tanto el Ministerio Público como Penal Juvenil muestran tasas por arriba del Presupuesto Total de Poder Judicial.
- En los cinco años bajo estudio, se da un incremento de un 11.30% en el total de las plazas que atienden la materia Penal Juvenil, ya sea de forma exclusiva o con otras materias como Familia y Violencia Doméstica.
- Finalmente, un análisis por componente del Sistema Penal Juvenil costarricense rinde hallazgos específicos en cuanto a situaciones y percepciones asociadas a la mayor o menor disponibilidad de los recursos requeridos para el debido cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias. Estos son como se muestra seguidamente.

### Gastos del Poder Judicial del Ámbito Jurisdiccional, según Materia En miles de colones. Periodo 2006 a 2010

Materia	2006	2007	2008	2009	2010	Variación
Civil	337.462.634	349.293.952	1.339.756.041	1.111.817.392	819.647.673	142,9%
Contenciosa	77.501.350	77.357.383	322.427.813	117.198.664	180.235.659	132,6%
Familia	99.952.922	104.903.316	395.623.973	267.207.912	179.233.328	79,3%
Agraria	43.025.764	48.327.594	185.287.372	126.282.579	102.701.036	138,7%
Trabajo	156.045.537	164.929.513	651.762.888	558.318.032	444.249.628	184,7%
Penal	355.643.493	365.755.680	1.471.245.576	1.157.436.785	894.320.770	151,5%
Contravencional	131.115.536	140.323.089	552.533.275	422.489.176	311.489.462	137,6%
Tránsito	41.666.894	44.129.251	185.682.426	101.494.076	60.169.146	44,4%
Pensiones Alimentarias	119.643.152	124.918.060	490.601.332	370.790.213	275.992.631	130,7%
Penal Juvenil	33.828.203	37.559.635	166.499.900	128.784.139	93.525.143	176,5%
Violencia Doméstica	134.050.859	135.122.948	527.257.181	380.951.717	262.766.639	96,0%
Notarial	10.539.374	11.131.770	38.200.826	26.741.519	20.269.921	92,3%
Constitucional	81.423.262	82.482.485	327.076.112	240.794.371	167.681.239	105,9%
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>1.621.898.979</b>	<b>1.686.234.676</b>	<b>6.653.954.714</b>	<b>5.010.306.575</b>	<b>3.812.282.276</b>	<b>135,1%</b>

Fuente: Diagnóstico SPJ 2012, Cuadro 4.

*Aunque es claro que persisten importantes necesidades materiales y de personal en el sistema penal juvenil, es posible reconocer que el Poder Judicial ha venido aumentando su apoyo a la materia vía incrementos sostenidos en la asignación presupuestaria durante el periodo bajo análisis. Esto al punto de resultar en una de las materias que registra mayor incremento.*



Por parte del MP se destaca como buena práctica el estudio y proyección de cargas de trabajo realizado por la Fiscalía Adjunta desde inicios de implementación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que mantuvo vigencia hasta 2010, año en que se experimentó un aumento considerable de trabajo.

- Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.** Se resalta un cambio positivo a partir del funcionamiento de la comisión de acceso a la justicia penal juvenil, que ha tomado acciones para dotarles de mejor equipamiento. Si se considera como un pendiente urgente el contar con una plaza de auxiliar judicial aprobada desde 2009 por el Consejo Superior, sin que se haya concretado a la fecha.
- Ministerio Público (MP).** Se acredita el respaldo brindado por los diferentes fiscales generales en ejercicio durante el periodo. Esto no solo en cuanto a dotación de recursos, sino también en lo que concierne al apoyo a la toma de decisiones técnicas de parte de la Fiscalía Adjunta, cuya labor se considera imprescindible para la

**Valor real y tasa de crecimiento real de los presupuestos del Poder Judicial, Ministerio Público y materia penal juvenil. En miles de dólares. Periodo 2006 a 2010**

Programa / Año	Valor real del Presupuesto (miles de \$)				
	2006	2007	2008	2009	2010
Poder Judicial	175.005	206.552	243.738	312.755	406.796
MP	20.079	23.454	30.233	36.019	51.872
Penal Juvenil	1.266	1.566	2.236	2.353	3.230
Tasas de Crecimiento Reales					
Periodo	06-07	07-08	08-09	09-10	06 a 10
Poder Judicial	18%	18%	28%	30%	132%
MP	17%	29%	19%	44%	158%
Penal Juvenil	24%	43%	5%	37%	155%

Fuente: Diagnóstico SPJ 2012, Cuadro 6.



consolidación de un equipo humano fortalecido.

- **Oficina de Atención y Protección de Víctimas (OAPV).** Se indica que por ley posee un presupuesto independiente del resto de oficinas adscritas al Poder Judicial. Adicionalmente, la oficina se apoya en una red interinstitucional que le permite sumar recursos para el cumplimiento de sus competencias, trabajando en articulación con entes estatales con capacidad para aportar en ello, como lo es el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para el caso de la prestación de servicios a población en condición de pobreza.
- Como debilidades de la OAPV se tienen la falta de plazas adicionales e infraestructura requerida para llevar sus servicios a la regionalización; la carencia de medios de transporte; y la no incorporación en el presupuesto de un rubro para gastos asociados a seguridad, lo que resulta vital dada la naturaleza de los servicios que prestan.
- **Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP).** Como limitación importante se reporta la imposibilidad de ampliar cobertura ante restricciones presupuestarias propias del Poder Judicial. Esto ha llevado a una reorganización en la forma en que ejecutan sus labores para responder de la mejor manera posible, que resulta siempre insuficiente.
- La limitación en términos de espacio físico para realizar el trabajo, atenta contra el debido cumplimiento del principio de privacidad en perjuicio de las personas sujetas a esta jurisdicción.
- De vital importancia aparece la necesidad de este departamento de contar con vehículo para realizar el trabajo de campo, fundamental para la preparación de los informes que solicitan los Juzgados Penales Juveniles. Esto por cuanto es la experiencia del departamento que las administraciones regionales no dan prioridad a su labor para la utiliza-

*Desde la OAPV se señalan los cambios de gobierno como una coyuntura que hace necesario renovar relaciones y acuerdos de coordinación con cada periodo, lo que representa un desgaste para la entidad y pone en riesgo la sostenibilidad de sus estrategias.*

*En algunos Juzgados la situación del DTSP se reporta crítica. Tal es el caso de Turrialba donde incluso se han dado recursos de amparo en contra de la funcionaria a cargo. Un estudio de cargas de trabajo realizado para Limón concluyó que debían asignarse dos plazas exclusivas para penal juvenil, pero por cuestiones presupuestarias no se aprobó y tuvieron que recurrir a un reorganización.*



La fundamentación normativa del principio del juez natural viene de las disposiciones encontradas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXVI; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 1; la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8, inciso 1; y la Convención de Derechos del Niño, en su Artículo 40 b, iii.

La doctrina ha considerado que la atribución de una materia especializada a determinados jueces y juezas, por ejemplo la materia penal juvenil, en ningún caso implica un quebranto al principio del juez natural. Más bien se tiene que la especialización en la materia penal juvenil es una exigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, según lo establecido en la normativa correspondiente.

ción de los vehículos institucionales.

## ASPECTOS PROCESALES

- a) La vigencia del principio del juez natural.** Este principio debe ser considerado como una consecuencia del principio del independiente o imparcial, resultando que precisamente tiende a garantizar la imparcialidad del juzgamiento a través de reglas objetivas para la designación de jueces y juezas que deben conocer de un asunto, evitando toda manipulación que se pudiera presentar en ello.
- Como tal, este principio alude al juez regular o inherente al proceso. En términos generales trata de un juez o una jueza que se elige conforme con los parámetros legales institucionales, con capacidad para conocer y resolver todos los asuntos conforme a las reglas de competencia. Se exigen parámetros objetivos en la designación de las personas que ejerzan la función jurisdiccional, tratándose de evitar toda arbitrariedad al respecto.
  - El principio del juez natural es una garantía que forma parte del debido proceso y, por lo tanto, resulta aplicable también en el proceso penal juvenil. En este marco y para analizar su vigencia en el Sistema Penal Juvenil costarricense se parte de la exigencia que este principio impone para una organización de los tribunales que incorpore la existencia de varios jueces y la determinación de criterios objetivos para la distribución de los asuntos.
  - En este marco, en el diagnóstico se reporta como problemático desde el punto de vista de la independencia judicial, el que en Costa Rica los jueces supernumerarios estén adscritos a la Presidencia de la CSJ, de forma que quienes ejercen este cargo solo rinden cuentas ante este ente. A este señalamiento se le suma el hecho de que para tal substitución se requiere del visto bueno previo de la Presidencia de la CSJ, de acuerdo con la circular 122-06 del Consejo del Poder



Judicial, relativa a las substituciones de supernumerarios, cuanto de los demás servidores.

- Un último aspecto relacionado con el principio tratado es el requisito de designación vía Consejo del Poder Judicial, de quien funge como conciliador o conciliadora con responsabilidad de buscar, a través de audiencias tempranas, la aplicación de soluciones alternativas dentro del proceso penal juvenil. Esto a partir del listado de elegibles en materia penal juvenil.

**b) La vigencia del principio de imparcialidad.** Este principio se entiende ligado al deber de objetividad establecido en el *Código Procesal Penal*, artículo 6. De esta norma se desprende el deber de la jueza o el juez de apartarse de un asunto cuando su imparcialidad pueda ponerse en duda, objetivamente, partiéndose de que hay que cuidar incluso las apariencias.

- Este principio sirvió de base a la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra de Costa Rica, la cual a su vez llevó a una revisión de las prácticas judiciales en implementación en el país y trajo cambios específicos, por ejemplo, en cuanto a las causales de inhibición dado que las mismas no son taxativas. Fue así que la intervención previa de un juez o una jueza donde emite criterio de fondo sobre un asunto, empezó a ser considerada como un supuesto que podría dar lugar a la inhibición.
- Lo anterior de gran importancia para la materia penal juvenil donde la LJPJ contempla que una sola persona participe como juez, tanto

*Uno de los aspectos relevantes para la vigencia de este principio en el Sistema Penal Juvenil costarricense, es lo relativo a la substitución por jueces o juezas supernumerarios en los supuestos en que el juez o jueza regular esté inhabilitado para seguir interviniendo, por ejemplo, por una causal de inhibición [CPP, artículo 55].*

*Esto de particular importancia en jurisdicciones en donde hay un solo juez, quien decide inhibirse de procesos que pudieran comprometer su imparcialidad y, a partir de ello, solicita se nombre juez o jueza para que realice el juicio oral y privado correspondiente.*



Importante notar a este respecto que por vía jurisprudencial, la Sala Constitucional entró a regular el asunto estableciendo que la intervención del mismo juez o jueza en diversas etapas del proceso penal juvenil, por sí sola, no quebranta el Principio de imparcialidad, sino que debe analizarse el caso concreto [SC, voto 2008-13446 de 3 de septiembre de 2008].

Aún en esta tesitura, el asunto se vuelve de manejo complejo para juzgados donde hay escasez de judiciares quienes frecuentemente requieren la intervención de la Presidencia de la Corte para el nombramiento de supernumerarios que les sustituyan con el fin de preservar el cumplimiento del principio tratado, más allá de todo cuestionamiento.



en el preparatorio como en la admisión de la acusación y en el juicio oral y privado.

- El diagnóstico concluye el análisis sobre las implicaciones del principio de imparcialidad para el Sistema Penal Juvenil costarricense recordando que el mismo aplica, en todo su rigor, tanto para el Ministerio Público como para la Policía Judicial, según se desprende de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, artículo 6. No así para la Defensa Pública que está llamada a ejercer su papel parcializado a favor de la persona joven defendida, según ha sido ampliamente fundamentado en la doctrina.
- c) El cumplimiento en cuanto a la aplicación de soluciones alternas.** De acuerdo con la doctrina, esto parte de reconocer que los caracteres de la delincuencia juvenil justifican un trato diverso. Se afirma en tres pilares:
- el carácter episódico de la delincuencia juvenil, la que con frecuencia es parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta [ONU: *Reglas de prevención delincuencia juvenil*. II, 5, d];
  - la regla de que en muchos casos la no intervención es la mejor respuesta, especialmente cuando el delito no tiene carácter grave y la familia, la escuela u otras instituciones de control social han reaccionado adecuadamente [*Reglas mínimas de la justicia de menores*: No.11]; y
  - toda sanción privativa de libertad tiene un efecto mucho más gravoso para este grupo, que para personas adultas, en atención a la



etapa de la vida en que se encuentran [comentario a la regla 19 de las *Reglas mínimas de la ONU para la justicia de menores*].

- En esta línea, de la información recuperada en el diagnóstico se aprecia una preocupación del sector ante lo que se percibe como un endurecimiento en la posición del MP frente al cumplimiento de este principio. Por su parte, desde la perspectiva del MP se critica que las soluciones alternativas que se plantean no implican un cambio en el proyecto de vida de la persona joven.
- Una llamada de alerta sobre este punto merece el hecho de que en los juzgados bajo consideración en el diagnóstico casi no se identificó la aplicación del criterio de oportunidad, de absoluta pertinencia para la justicia penal juvenil, en particular por su competencia para conocer de las contravenciones.
- Finalmente, con respecto de los porcentajes de cumplimiento de las soluciones alternas y las causas de incumplimiento, no se encontraron datos en las estadísticas del Poder Judicial.

**d) La aplicación del principio de ultima ratio.** Con respecto a este principio, la doctrina establece que la detención provisional procede como último recurso y durante el plazo más breve posible. Adicionalmente que siempre que sea posible se adoptarán medidas sustitutorias de la detención provisional, como lo son la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, o el traslado a un hogar o institución educativa. [*Reglas de la ONU para la Administración de justicia de menores*, numerales 13.1, 13.2]

- Sin embargo, de los datos disponibles para el sistema penal juvenil costarricense se desprende un incremento tanto en la cantidad de población en detención provisional como en la extensión del plazo de las sanciones, que afectan el mejor cumplimiento del principio

*A este respecto se resaltan los problemas que enfrenta el DTSP para dar seguimiento al cumplimiento de las soluciones alternas, listando limitaciones asociadas a presupuesto, exceso de trabajo y falta de especialización, principalmente.*

*Apartándose de lo dispuesto en el derecho penal de adultos, la LJPJ, en su artículo 58, reguló específicamente las causales de detención provisional, lo cual hace que resulten inaplicables, a modo supletorio, tanto el artículo 239 del Código Procesal Penal como el artículo 239 bis agregado vía la Ley de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.*

*Adicionalmente está para consideración que el artículo 52 de dicha Ley establece que “cuando se trata de menores privados de libertad, los plazos son improrrogables y a su vencimiento caducará la facultad respectiva”.*



*En cuanto al tipo de delito asociado al ordenamiento de la detención provisional, datos disponibles para el 2011 permiten proponer que en el sistema penal juvenil costarricense, la detención provisional se ordena primordialmente con relación a delitos en contra de la propiedad o delitos en contra de la vida, mientras que los delitos en contra de la salud pública, dentro de los que se ubican los delitos relacionados con el tráfico de drogas, no tienen mayor relevancia.*

bajo análisis. En el diagnóstico se apunta como factores asociados a este comportamiento:

- la aplicación del criterio de peligro de fuga a población en condición de deambulación, por su condición de tal;
- la conjugación que puede presentarse del miedo expreso de la víctima con una percepción por parte del sistema sobre la existencia de un peligro de obstaculización de la prueba; y
- la reforma al artículo 59 de la LJP vía Ley No. 9021 de 3 de enero de 2012, que elevó el límite de la prisión preventiva de dos a tres meses, con posibilidad de prórroga en dos momentos procesales, para un total de nueve meses que puede resultar en más cuando exista sentencia condenatoria.
- En esta línea el diagnóstico documenta, para mayor estudio y valoración, la preocupación identificada en actores clave del sistema sobre la posibilidad de que detrás de las causales de detención provisional que se invocan, se esté dando la aplicación indirecta del peligro de reiteración delictiva como criterio. Esto vendría a contravenir la política institucional de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil que excluye esta causal, ante cuestionamientos de inconstitucionalidad atribuidos a este presupuesto procesal.
- Finalmente hacer notar como hallazgo, el que no se encontrara información alguna en los estudios estadísticos del Poder Judicial, en cuanto a detención provisional, alternativas a la misma, e incumplimientos. La falta de datos sobre estos extremos para la materia penal juvenil resulta particularmente sorprendente en tanto la ten-



dencia de interés es que estos registros lleguen a ser incluso más completos que los relativos a la materia penal de adultos.

Esta sección concluye con una referencia a los hallazgos relacionados con la aplicación de alternativas a la detención provisional en el Sistema Penal Juvenil costarricense, como sigue:

- Según la normativa vigente, las alternativas a la detención provisional deben seguir una lógica muy diferente de las sanciones alternativas previstas en la LJPJ, entre ellas las órdenes de orientación y de supervisión. Su plazo máximo es de seis semanas.
- En este contexto, del diagnóstico se desprende una crítica a factores que inciden en contra del mejor cumplimiento de este supuesto, en las siguientes líneas:
- el listado de alternativas a la detención provisional se estima muy limitado, no previéndose por ejemplo, ordenar que la persona sujeta a la jurisdicción penal juvenil se presente a firmar cada 15 días;
- en la práctica no existe coincidencia entre los plazos de detención provisional y los plazos de las alternativas a la detención provisional; y
- limitaciones materiales y de personal propias del DTSP, ya referidas en este Resumen, afectan su capacidad para hacer el seguimiento debido a su cumplimiento, función que por lo demás le representa una mayor dificultad que lo correspondiente al control de las soluciones alternativas debido, precisamente, a la corta duración que tienen las alternativas a la detención provisional.
- Finalmente, resulta importante reiterar la falta de referencia en las

*En lo atinente a las alternativas a la detención provisional, la LJPJ no contempla un artículo específico que entre a regularlas, tal y como ocurre con el Código Procesal Penal, artículo 244. Más bien la LJPJ, en su artículo 87, remite a los supuestos de la sanción de órdenes de orientación y supervisión. Ello presenta problemas de índole sustantivo dado que la detención provisional es una medida cautelar que no puede reunir el carácter de sanción anticipada, según ha sido reiterado en diversos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*



Así, el Juzgado Penal Juvenil de Limón se sitúa como uno de los despachos del país con mayor cantidad de asuntos ingresados y terminados, aunque lo ingresado supera a lo terminado, lo que implicaría un desmejoramiento de los índices de gestión del despacho.



estadísticas del Poder Judicial con respecto de las alternativas a la detención provisional, lo mismo que al grado de cumplimiento de las mismas.

## ASPECTOS FUNCIONALES

### a) *El funcionamiento de los juzgados penales juveniles según criterios de gestión de despachos*

#### **Procesamiento del circulante**

- De acuerdo con los indicadores de gestión de despachos, en el diagnóstico se alerta sobre una disminución en los niveles de servicio de los Juzgados Penales Juveniles que no han podido asumir, en forma adecuada, el incremento en el ingreso de asuntos, generándose de ello un aumento tanto en la tasa de congestión como en la tasa de pendencia.
- Según reporta el Departamento de Estadística del Poder Judicial, en general se aprecia un aumento importante en el número de casos ingresados para el periodo bajo estudio, pasando de 9522 en 2007 a 17 084 en 2011. Igualmente se registra un aumento en la cantidad de casos finalizados, que en el mismo periodo pasó de 11 236 a 15 192, aunque para este último año se reporta un deterioro en la tasa de congestión y de pendencia comparado con el 2010, donde se terminaron 15 887 asuntos [cuadro 43].
- Lo anterior llevó al Departamento de Estadística del Poder Judicial a reportar una desmejora en la gestión de los despachos con respecto del año 2011, lo que redundo en perjuicio para sus usuarios y usuarias. Esto implica una afectación al principio de acceso a la justicia.
- El Juzgado Penal Juvenil de San José es el que registra la mayor can-



tividad de asuntos ingresados y, también, la mayor cantidad de asuntos resueltos en el país, aun cuando se aprecia un desmejoramiento en este último aspecto a partir de 2009 [cuadro 44].

- Por último, el aumento en los asuntos ingresados en el resto del país ha sido en porcentaje mayor que para San José.

### **Desestimaciones y sobreseimientos definitivos.**

- Para el 2006 se reporta que 60 979 [50,1%] de los casos terminados por los Juzgados Penales Juveniles corresponden a desestimaciones, y 38 634 [31,7%] a sobreseimientos definitivos.
- Entre 2008 y 2010, los juzgados incrementaron su nivel resolutorio aunque para 2011 registran una disminución en el mismo [695 casos menos que en 2010]. En consecuencia, para ese año se advierte una tasa de pendencia de 38,8%.
- Para 2011 se registra un total de 17 503 resoluciones dictadas por los juzgados que conocen la materia, donde tienen especial relevancia las desestimaciones [10 935: 62,47%] y el sobreseimiento definitivo [1,741: 9,94%], que en conjunto abarcan el 72,4% del total de las decisiones. Aunque importantes, estos porcentajes son inferiores a los correspondientes a la jurisdicción de adultos.
- Los datos disponibles denotan una tendencia general a optar por la desestimación de la causa antes que por dictar el sobreseimiento definitivo. Esta tendencia no es exclusiva del periodo bajo análisis, en tanto para el 2002 se dictaron 33 895 desestimaciones y 23 465 sobreseimientos; para 2003, 37 499 desestimaciones y 27 248 sobreseimientos; para 2004, 50 765 desestimaciones y 34 843 sobreseimientos; mientras que para el 2005 se registraron 55 487 desestimaciones y 38 357 sobreseimientos.

*El criterio diferenciador utilizado en la práctica para decidir en cuáles casos se gestiona y resuelve por una u otra decisión, es si el imputado ya fue indagado. Si no lo ha sido corresponde la desestimación pero si ya ha lo sido, corresponde el sobreseimiento.*



- De la consulta a partes interesadas surge el señalamiento de la insuficiencia de elementos probatorios como causa frecuente para el dictado de desestimaciones e, incluso, de sobreseimientos.
- Un elemento sustantivo que se desprende del diagnóstico y podría estar produciendo distorsión en el elevado número de desestimaciones reportadas por el Sistema Penal Juvenil costarricense, lo es la cantidad de casos que se siguen por delitos relacionados con infracción a la ley de psicotrópicos. Para el año 2011, este tipo de delito ocupó el primer lugar del total de asuntos terminados, para un total de 4930, con 104 resueltos vía acusaciones de la fiscalía y 4787 vía desestimaciones. [Departamento de Planificación del Poder Judicial, 548-PLA-2012]
- En esta misma línea, la gran cantidad de asuntos que se sigue en supuestos en que se trataría de un hecho atípico (una simple posesión de droga), aumenta considerablemente el porcentaje de solicitudes de desestimación reportadas para la jurisdicción bajo análisis. Así, la importancia de las solicitudes de desestimación por posesión de droga en relación con la totalidad de desestimaciones pedidas por el Ministerio Público, fue de un 46% para el 2011.
- Sin embargo, para esta misma jurisdicción se aprecian porcentajes reducidos de solicitudes de desestimación con respecto de otros delitos e, incluso, con relación a las contravenciones. Todo ello pareciera indicativo de una aplicación mucho más rigurosa de la justicia penal juvenil que la correspondiente a la justicia de adultos, con porcentajes muy inferiores de solicitudes de desestimación y con un número elevado de acusaciones, tal y como se refleja anteriormente. A manera ilustrativa y tomando como base datos el *Anuario del Ministerio Público 2011*, en el diagnóstico se obtiene una relación entre desestimaciones y acusaciones en el Derecho Penal de Adultos, de aproximadamente 8 a 1; y en la Justicia Penal Juvenil, de 2 a 1, para ese periodo.
- En cuanto a sobreseimientos por inimputabilidad e imputabilidad disminuida, como hallazgo del estudio hecho sobre las resoluciones dictadas en materia penal juvenil por el Tribunal de Casación Penal Juvenil, se tiene que este tribunal en diversos fallos estimó que al no estar prevista en el Derecho Penal Juvenil la aplicación de una medida de seguridad a los supuestos de inimputabilidad o imputabilidad disminuida, no puede aplicarse supletoriamente el Código Penal.
- En contra de este criterio y a favor de aplicar las medidas de seguridad en los supuestos bajo análisis, se tienen diversas resoluciones, por

Toda podía pasar.  
Le pedí a Dios ...  
mi vida cambió,  
tenía un pie en la calle  
y el otro en la cárcel.  
I.B.



ejemplo, el voto 2006-917 del 5 de septiembre de 2006; y el voto 2007-116 del 2 de febrero de 2007, ambos referidos al Juzgado Penal Juvenil de San José.

- Por su parte la jurisprudencia ha reiterado que no resulta aplicable, en forma supletoria, la legislación de adultos en cuanto a las medidas de seguridad, por lo que, en los supuestos de imputabilidad disminuida debe dictarse también una sentencia de sobreseimiento definitivo. Esto por excluirse la culpabilidad y no siendo tampoco aplicable una medida de seguridad, de acuerdo con la LJPJ.<sup>9</sup>
- Finalmente, en los casos en que se resuelve el sobreseimiento definitivo por encontrarse una persona menor de edad imputada en estado de inimputabilidad o imputabilidad disminuida, corresponde al Patronato Nacional de la Infancia intervenir según lo dispuesto en el CNA, artículo 13.
- A manera de síntesis de lo tratado y conclusión de este acápite, procede dejar para reflexión los siguientes hallazgos:
  - ✓ la mayoría de los asuntos en la jurisdicción penal juvenil terminan a través del dictado de una desestimación o de un sobreseimiento definitivo, aun cuando la cantidad de solicitudes de desestimación porcentualmente es menor de la que se da en el derecho penal de adultos; y
  - ✓ mientras la relación entre desestimaciones y acusaciones en el derecho penal de adultos es de aproximadamente 8 a 1, en la justicia penal juvenil es de 2 a 1. Esta diferencia tan marcada podría estar alertando sobre una actuación mucho más rígida en la justicia penal juvenil que en el derecho penal de adultos, lo que no sería propio del paradigma y los principios derivados de la Convención de Derechos del Niño, según resultan aplicables a la materia.

*Sobre la falta de aplicación de las medidas de seguridad en los supuestos de inimputabilidad e imputabilidad disminuida, ver:*

*Tribunal de Casación Penal de Goicoechea, votos 2002-579 del 1 de agosto, 2002; 2005-420 del 13 de mayo, 2005; 2005-537 del 10 de junio, 2005; 2005-616 del 30 de junio, 2005; 2005-628 del 7 de julio, 2005; 2005-881 del 25 de agosto, 2005; 2006-1138 del 25 de octubre, 2006; 2007-116 del 2 de febrero, 2007; 2007-852 del 7 de agosto, 2007; 2007-887 del 15 de agosto, 2007; 2007-1477 del 21 de noviembre, 2007; 2007-1506 del 26 de noviembre, 2007; 2008-369 del 6 de mayo, 2008; 2008-643 del 16 de julio, 2008; 2008-1083 del 27 de octubre, 2008; 2008-1149 del 13 de noviembre, 2008.*

*Juzgado Penal Juvenil de San José, votos 2002-579 del primero de agosto, 2002; 2005-616 del 30 de junio, 2005; 2006-1138 del 25 de octubre, 2006; 2007-887 del 15 de agosto, 2007; 1477 del 21 de noviembre, 2007; 2007-1506 del 26 de noviembre, 2007, 2008-369 del 6 de mayo, 2008, 2008-1149 del 13 de noviembre, 2008.*



## Jurisdicción Penal Juvenil Resoluciones dictadas Periodo 2006-2011

Tipo de Resolución	AÑO					
	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Desestimación	6111	5931	7367	10034	11334	10935
Sobreseimiento definitivo	3045	1828	1903	2310	2227	1741
Sobreseimiento oportunidad	278	214	149	111	78	39
Sobreseimiento conciliación	776	834	586	571	497	452
Sobreseimiento prescripción	1310	1058	1321	1288	1223	915
Acumulación	193	181	199	205	334	355
Sentencia	644	532	554	465	578	670
Incompetencia	258	308	234	273	235	216
Sobreseimiento provisional	62	41	10	39	61	24
Rebeldía	1324	1239	937	297	538	503
Suspensión procedimiento a prueba	560	495	673	379	537	713
Ausencias	527	344	552	184	302	254
Conciliación condicionada	572	550	417	278	236	311
Otras razones	396	503	487	487	532	375
<b>Total</b>	<b>15002</b>	<b>14058</b>	<b>15389</b>	<b>16921</b>	<b>18712</b>	<b>17503</b>

Fuente: Diagnóstico SPJ 2012, Cuadro 29.



9 En este sentido por ejemplo véase votos 2002-579 del primero de agosto de 2002; 2005-429 del 13 de mayo de 2005; 2005-537 del 10 de junio de 2005; 2005-616 del 30 de junio de 2005 (hay voto salvado); 2005-628 del 7 de julio de 2005 (hay voto salvado); 2007-116 del 2 de febrero de 2007 (hay un voto salvado). En contra: voto 2005-406 del 12 de mayo de 2005 (hay un voto salvado).

#### b) ***Sobre el Tribunal Penal Juvenil.***

- Desde fines de 1996 y hasta el 8 de diciembre de 2011, existió el Tribunal Superior Penal Juvenil que funcionó como tribunal especializado en materia penal juvenil, con recargo en la materia de adultos. Según los datos disponibles para 2011, el desempeño reportado por este cuerpo es como sigue:
  - ✓ La mayor parte de las resoluciones emitidas correspondieron a la apelación de la detención provisional (32%), seguida de la apelación al rechazo de la detención provisional (9%).
  - ✓ En orden de importancia figuran la apelación a la suspensión del procedimiento a prueba (6%) y la apelación del rechazo de la suspensión del procedimiento a prueba (4%).
  - ✓ Limitaciones asociadas a la forma de registrar la estadística relacionada con los casos resueltos no permite entrar a hacer una mejor asociación sobre tipo de acción y tipo de resolución, por ejemplo, para determinar cuáles de los asuntos que se declararon con lugar corresponden a un tipo específico de acción, etc.

#### c) ***Sobre la etapa de juicio oral y privado.***

- Como aspectos importantes identificados en el diagnóstico, de naturaleza muy diversa pero todos con peso propio en cuanto al buen funcionamiento del juicio oral y privado en Costa Rica, merecen mención:
  - ✓ el desafío que este tipo de juicio impone sobre la labor de jueces y jue-

*La LJPJ, en su artículo 30, define las competencias atribuidas al Tribunal Penal Juvenil.*

*La naturaleza privada del juicio en materia penal juvenil responde a la obligación de proteger a las personas jóvenes frente a la estigmatización que supone el juicio público [Reglas Mínimas de la justicia de menores, Regla 8], y es consecuencia del Principio/criterio de confidencialidad que protege la identidad de las personas menores de edad sometidas a proceso penal, o condenadas como resultado del mismo.*



La falta de comparecencia se identifica como una de las principales causas para la suspensión de los debates y el dictado de absolutorias.

A este respecto vale citar el oficio 548-PLA-2012, emitido por la sección de Estadística del Poder Judicial, en el cual se hace referencia a las causas de suspensión de los debates, ello conforme al control llevado a cabo por el Ministerio Público.



zas de Familia con recargo en materia penal juvenil, debido a su falta de experiencia con respecto de la oralidad;

- ✓ la no existencia de limitación, a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal de adultos, para que en este tipo de juicios pueda acordarse la aplicación de la conciliación o de la suspensión del procedimiento a prueba; y
- ✓ la escasa cantidad de juicios realizados efectivamente en la jurisdicción penal juvenil en relación con la cantidad de juicios señalados, aspecto que llama la atención especialmente para los Juzgados de San José, Turrialba y Limón.

d) **Eficacia real de la localización, citación y representaciones.**

- En general se detectan problemas significativos para la jurisdicción penal juvenil costarricense, tanto en el funcionamiento del sistema de citaciones como en la comparecencia de partes a las audiencias del procedimiento y al juicio oral y privado. Al respecto lo que sigue.
  - ✓ Como expresiones concretas de los problemas detectados se señala la no asistencia a las audiencias por parte de imputados, víctimas, y testigos, por igual.
  - ✓ Como factores asociados a la no asistencia se identifican tanto elementos personales como de gestión del sistema. En cuanto a elementos personales, para el caso de las personas citadas en calidad de testigos se señalan la falta de interés y el temor. Para el caso de las personas ofendidas igualmente se documentan su desinterés sobre el proceso. Para las personas imputadas, se señala la rebeldía. En cuanto a elementos propios del sistema, las partes consultadas



coinciden en señalar como factor principal, el que la citación no se diligencie adecuadamente.

- ✓ En los estudios estadísticos sobre el Ministerio Público para el período bajo diagnóstico destaca, en particular, el porcentaje de debates que no se llevan a cabo por inasistencia de las personas imputadas, que en 2011 ascendió a 53,6%. Mucho menores pero importantes, son los casos en que la suspensión se debe a la inasistencia de las personas que son ofendidas o testigos. Datos específicos por juzgado estudiado revelan lo siguiente.
- ✓ **Primer Circuito Judicial de San José.** La elevada cantidad de juicios orales señalados que no se llevan a cabo en la jurisdicción de San José, revela problemas en el funcionamiento de este juzgado. Así, del total de señalamientos, para el 2009 no se realizó el juicio oral en el 40,4%; para el 2010, en el 47,3%; y para el 2011, en el 46,05%. Los datos aportados indican la gran cantidad de asuntos en que la inasistencia de la persona imputada resulta ser la causa de la no celebración del debate, no así de la persona ofendida o testigo que no es muy elevada. Ello puede revelar problemas en la localización y citación de estas partes.
- ✓ En cuanto a suspensiones de debate con continuación, se obtiene que ello ocurrió en 93 asuntos para el 2009; en 136 casos para el 2010; y en 200 para el 2011. Esto resulta en una cantidad elevada en comparación con los asuntos en que se llevó a cabo el juicio para el mismo período, dado que para el 2009 se llevaron a cabo 149 juicios; para el 2010, 190 juicios; y para el 2011, 164 juicios, lo que permite concluir que las suspensiones del juicio con continuación, fueron frecuentes.
- ✓ Finalmente según los registros del MP, resultan de gran importancia las estadísticas sobre causas de las absolutorias donde se aprecia que la falta de localización de personas víctimas y testigos es su razón principal.
- ✓ **Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba** Este juzgado se caracteriza por la escasa cantidad de juicios orales y privados realiza-

*No entendía muy bien lo que pasaba. Cuando la jueza y el fiscal me veían a los ojos sentía desesperación ... los nervios me atacaban ... el miedo ganaba. No podía hablar. J.M.*



dos, de modo que en la mayoría de los señalamientos se llega a suspender el juicio o bien se pacta una solución alternativa.

- ✓ Como datos concretos se tiene que para 2009, los juicios señalados que no se llevaron a cabo representaron el 55,4%; para 2010, el 68,3%; y para 2011, el 46,9%.
- ✓ En cuanto a las causas de suspensión de debates que pueden tener relación con las localizaciones y citaciones se tiene, al igual que con respecto de San José, la inasistencia de la persona imputada. Ello puede revelar problemas en la localización y citación de las personas imputadas para este juzgado.
- ✓ Por otra parte, el porcentaje de asuntos en que se dispuso la no realización del debate ante la inasistencia de la persona ofendida resulta muy elevado, especialmente para los años 2009 y 2010. En ello se aprecia una diferencia con los datos que reporta San José.
- ✓ Finalmente, el número de casos para Turrialba en que no se llevó a cabo el juicio oral por la inasistencia de la persona ofendida, para el período bajo estudio revela problemas propios de dicha jurisdicción. Esto especialmente si se toma en consideración que, en principio, en la legislación procesal penal la inasistencia de la persona ofendida no es causal para no llevar a cabo el juicio.
- ✓ **Primer Circuito Judicial de Limón.** Con respecto a citaciones y localizaciones, la cantidad de juicios señalados y no realizados en este juzgado indica problemas propios de dicha jurisdicción. Esto fue del 43,3% para 2009; del 50,6% para 2010; y del 43,9%, para 2011. Se trata de porcentajes muy similares a los presentados por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.
- ✓ La gran cantidad de asuntos para este juzgado, en que la causa de no celebración del debate es la inasistencia de la persona imputada parece revelar problemas en la gestión de la localización y citación también para esta jurisdicción. Por otra parte resalta la gran cantidad de juicios que no se llevaron a cabo por la inasistencia de la persona ofendida para 2009, 2010 y 2011, lo que sugiere problemas en



atención a los mismos criterios de ley ya señalados para San José y Turrialba.

- ✓ En cuanto a causas de absolutorias, se tiene que esta terminación fue muy reducida para esta jurisdicción. Al hacer esta apreciación resulta preciso tomar en cuenta que en este juzgado se dictó un porcentaje muy elevado de condenatorias para los años 2009 [93,1%] y 2010 [86%], lo que necesariamente aporta a los resultados comentados.
- ✓ Lo anterior no indica que el Juzgado bajo análisis tenga resuelto su eficacia en términos de localización y citación a partes dado que, para estos mismos años [2009-2010], un porcentaje importante de señalamientos se dejaron sin efecto ante la inasistencia de personas ofendidas y testigos.

#### e) *Fundamentación de sentencias en Juicio Oral y Control vía Casación.*

- Sobre el desempeño del Tribunal de Casación Penal durante el periodo en que fungió como órgano competente de resolver los recursos en contra de la sentencia producto del juicio oral y privado, o ante la impugnación de resoluciones dictadas durante la ejecución de la sanción penal juvenil, se tienen los siguientes hallazgos.
- Este Tribunal reporta resoluciones relevantes, por ejemplo, en relación con los fines de la sanción penal juvenil y con respecto de la delimitación de sanciones como la Libertad Asistida. Igualmente, sus resoluciones han sido de gran relevancia con respecto de la modificación de la sanción de internamiento por una sanción no privativa de libertad, tanto durante la ejecución como luego de que se había cumplido parte de la sanción impuesta de internamiento.<sup>10</sup>

---

*El Tribunal de Casación Penal fue previsto en la LJPJ, artículo 2 como el órgano competente para resolver los recursos de casación, sin que ello llevara a la creación de una sección especializada en materia penal juvenil.*

*Buscando una división equitativa del trabajo y considerando que la cantidad de recursos en materia penal juvenil era relativamente reducida, en el año 2004, por decisión interna del Tribunal de Casación Penal Juvenil, se dispuso crear una sección dedicada a la materia penal juvenil que tendría un recargo con respecto de la materia de adultos.*

*A través de este estudio se trató de determinar falencias que se presentaran en la fundamentación de fallos, para los tres juzgados bajo análisis, tomando como referente el criterio externado a ese respecto por el Tribunal.*



Para el caso de San José se estudió el 100% de los votos del Tribunal de Casación Penal Juvenil sobre recursos de casación, para 2010 y 2011. Estos son: votos: 2010-0121 del 5 de febrero de 2010; 2010-268 del 10 de marzo de 2010; 2010-387 del 12 de abril de 2010; 2010-574 del 24-5-2010; 2010-925 del 18 de agosto de 2010; 2010-926 del 18 de agosto de 2010; 2010-968 del 26 de agosto de 2010; 2010-1062 del 10 de septiembre de 2010; 2010-1109 del 24 de septiembre de 2010; 2010-1155 del primero de octubre de 2010; 2010-1234 del 26 de octubre de 2010; 2010-1235 del 26 de octubre de 2010; 2010-1245 del 26 de octubre de 2010; 2010-1294 del 3 de noviembre de 2010; 2010-1295 del 3 de noviembre de 2010; 2010-1377 del 23 de noviembre de 2010; 2011-13 del 13 de enero de 2011; 2011-14 del 13 de enero de 2011; 2011-96 del 27 de enero de 2011; 2011-97 del 27 de enero de 2011; 2011-98 del 27 de enero de 2011; 2011-105 del 28 de enero de 2011; 2011-106 del 28 de enero de 2011; 2011-146 de 3 de febrero de 2011; 2011-148 del 3 de febrero de 2011; 2011-194 del 11 de febrero de 2011; 2011-350 del 23 de marzo de 2011; 2011-497 del 29 de abril de 2011; 2011-499 del 29 de abril de 2011; 2011-516 del 5 de mayo de 2011; 2011-630 del 31 de mayo de 2011; 2011-862 del 5 de julio de 2011; 2011-973 del 5 de agosto de 2011.



*En mi proceso judicial  
me sentí desesperado ...  
confundido. Todo caía  
sobre mí, todo se me  
vino encima ...  
ya no había salida.  
G.*

10 Al respecto véase: Tribunal de Casación Penal, votos 586-01 del 10 de agosto de 2001; 898-01 del 9 de noviembre de 2001; y 1034-2001 del 14 de diciembre de 2001.

- En lo correspondiente al control ejercido por este Tribunal a través del recurso de casación penal, adquiere especial relevancia lo relativo a los alegatos de falta de fundamentación y de violación de las reglas de la sana crítica, que representan los reclamos más frecuentes ante la casación.
- Para una mejor valoración sobre este aspecto, se estudiaron sentencias del Tribunal de Casación Penal, especialmente aquellas correspondientes a los años 2010-2011, y dictadas con respecto de impugnaciones de fallos emitidos por el Juzgado Penal Juvenil de San José, el Juzgado Penal Juvenil del Primer Juzgado Judicial de la Zona Atlántica, y el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba<sup>11</sup>.
- Como resultado de este análisis, se identificaron fallas en la fundamentación generales para el sistema penal juvenil y otras específicas para uno o más de los juzgados estudiados. Las primeras se proponen asociadas a problemas en la vigencia del principio de especialización así como al recargo, fuera de San José, de la materia penal juvenil en jueces y juezas de Familia. Esto en tanto las fallas generales muestran desconocimiento, tanto de la teoría del delito como de las técnicas de redacción de sentencias en un juicio oral. También problemas en cuanto a los principios en materia penal juvenil, por ejemplo, en lo relativo a las sanciones. Sobre las fallas identificadas según juzgado, los siguientes hallazgos.



11 Con respecto a este último se estudiaron resoluciones correspondientes a los años 2006-2011, debido a la escasa cantidad de juicios orales llevados a cabo en esta jurisdicción

- **Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.** De acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial, para el año 2010 ingresaron al Tribunal de Casación Penal, 29 asuntos provenientes de este juzgado de los cuales 9 fueron declarados con lugar. Con respecto del año 2011, aparecen 58 asuntos ingresados para 25 declarados con lugar, lo que representa un porcentaje elevado del total ingresado y genera una alerta sobre el aspecto en valoración.
- **Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba.** De acuerdo con las estadísticas judiciales, para el año 2010 ingresaron solamente dos asuntos al Tribunal de Casación Penal provenientes de este juzgado, en tanto se reporta un solo recurso de casación declarado con lugar para ese periodo. Para el 2011 no se reportan asuntos ingresados en relación con este Juzgado, en tanto que se registra un segundo recurso de casación declarado con lugar.
- Por lo demás, la escasa cantidad de votos no permite establecer conclusiones en cuanto al desempeño en la fundamentación de sentencias para esta jurisdicción, en el periodo bajo estudio.
- **Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.** Para el año 2010 ingresaron únicamente 4 asuntos al Tribunal de Casación Penal provenientes de este juzgado, con registro de 3 recursos que fueron declarados con lugar para ese periodo. Para el año 2011, aparecen 9 asuntos ingresados, con registro de 4 recursos declarados con lugar para ese año. Solamente en un número menor de ellos se aprecian problemas graves relacionados con el manejo de la materia penal. En la mayoría, la discusión es con respecto de la valoración de la prueba y la fundamentación de la sanción.

*El Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba presenta un volumen muy bajo de juicios orales y son pocos los asuntos que, en definitiva, son objeto de un recurso de casación en esta jurisdicción. Por ello se optó por ampliar el análisis para tener como referentes los votos del Tribunal de Casación Penal para el período 2006-2011. Estos votos son: No. 2008-62 del 22-1-2008; 2008-823 del 27-8-2008; 2010-524 y 2011-101 del 28-1-2011.*

*Para el Juzgado Penal Juvenil de Limón, se estudiaron los votos para 2010-2011. Se estudiaron en particular los votos: 2010-3 del 4-1-2010; 2010-134 del 12 de febrero de 2010;; 2010-255; 2010-415 del 15 de abril de 2010; 2010-863 del 5 de agosto de 2010; 2010-1227 del 22 de octubre de 2010; 2010-1246 del 26 de octubre de 2010; 2010-1515 del 23 de diciembre de 2010; 2011-71 del 21 de enero de 2011; 2011-193 del 11 de febrero de 2011; 2011-216 del 17 de febrero de 2011; 2011-220 del 17 de febrero de 2011; 2011-892 del 18 de julio de 2011; 2011-981 del 5 de agosto de 2011; 2011-1007 del 11 de agosto de 2011; 2011-1261 del 27 de septiembre de 2011; 2011-1365 del 13 de octubre de 2011; 2011-1366 del 13 de octubre de 2011.*



La LJPJ, en su artículo 121, contempla un abanico de sanciones organizado en tres categorías: a) las sanciones socioeducativas; b) las órdenes de orientación y supervisión y c) las sanciones privativas de libertad.

Adicionalmente corresponde reconocer la gran flexibilidad que caracteriza a la justicia penal juvenil costarricense en relación con su sistema de sanciones donde, aunque se tiene como límite el principio de culpabilidad, se asume como prioridad absoluta la finalidad educativa propia de la materia penal juvenil.



#### f) *De las sanciones impuestas en la Jurisdicción Penal Juvenil.*

- Como desafío en relación con las tendencias presentes en la determinación de las sanciones, se identifica que:
  - ✓ los márgenes amplios para la fijación de la sanción permitidos por el sistema en Costa Rica pueden ser percibidos como trato desigual para asuntos similares. En atención a esto se recomienda tener siempre en cuenta y hacer evidente para terceros que, en materia penal juvenil, no solamente es importante la gravedad del hecho sino, primordialmente, el principio educativo y la consideración de la persona joven en su condición particular, según proceda; y
  - ✓ ese mismo gran margen ha permitido que, en la práctica y especialmente desde el año 2010, se produzca un endurecimiento progresivo de la justicia penal juvenil sin que se haya dado una reforma legal. Esto a partir de un cambio en los criterios de fijación de la sanción, a nivel jurisprudencial.
  - ✓ Una consideración adicional previa al análisis de los datos reportados por sistema estadístico del Poder Judicial surge de los señalamientos hechos en cuanto a que los elevados montos previstos en la LJPJ con respecto de la sanción de internamiento, provocan distorsiones adicionales en la ejecución de la sanción penal juvenil. Esto por cuanto según los registros estadísticos,



los delitos graves son cometidos generalmente por personas jóvenes mayores de 16 años, para quienes una sanción elevada de internamiento mantendría en privación de libertad por muchos años después de cumplida la mayoría de edad. Al respecto, los siguientes datos.

- ✓ Para el periodo 2006-2011, destaca que las sanciones que se imponen en mayor medida son la Libertad Asistida y el Internamiento en Centro Especializado. Esta última sanción creció de un 11% en 2006 a un 30% en 2010. Existe una aplicación bastante reducida de la sanción de amonestación y advertencia, así como de las órdenes de orientación y supervisión, mientras que las otras sanciones prácticamente no son aplicadas [cuadro 78].
- Lo anterior es una constante para el período bajo estudio, aunque se aprecia un aumento en el porcentaje de asuntos en los que se aplica la sanción de internamiento para 2010-2011.
- Especial anotación merece el aumento significativo en la aplicación de la sanción de Internamiento en Centro Especializado para el año 2011, donde el número pasó de 58 personas condenadas a dicha sanción en 2010, a 99 personas para el 2011. Un aumento importante se había registrado también entre el 2007 y el 2008, donde se pasó de 33 personas condenadas a la sanción de internamiento en 2007, a 50 personas para el 2008. La tendencia al crecimiento se refleja claramente en el incremento en el peso porcentual para el periodo, donde se llegó a un 29,4% en 2011 frente a un 10,6% para el 2006.
- Desde una perspectiva de género, para el periodo 2009-2011 se reporta un volumen de mujeres privadas de libertad conforme al derecho

*En las estadísticas judiciales no se indica los delitos por los que fueron condenadas las mujeres sujetas a la justicia penal juvenil, lo que resultaría importante conocer para un análisis de factores y tendencias con perspectiva de género.*



penal juvenil [4] muy inferior al de correspondiente a los hombres [95]. Se trata de un aspecto que se aprecia también en el derecho penal de adultos, aunque en éste el porcentaje de mujeres sometidas a una condena privativa de libertad es mayor que lo correspondiente a mujeres condenadas en la jurisdicción penal juvenil.

- En cuanto a sentencias absolutorias y condenatorias en la jurisdicción para el periodo 2008-2011, se aprecia un aumento en el volumen y porcentaje de condenatorias en relación con absolutorias, llegando a 337 (50,3%) en 2011, mientras que para 2008 la cifra fue de 184 (33,2%).

*Solo yo se lo que siento  
... nadie me puede  
entender. Quisiera tener  
el valor para decir NO  
para no cometer más  
errores.*

*Cambiar mi forma  
de pensar para  
transformar desde  
ahora mi vida. G.R.*

En lo que respecta a comportamientos identificados por juzgado estudiado, se tienen los siguientes hallazgos.

- **Juzgado Penal Juvenil del Primer Juzgado Judicial de San José.** Los datos y tendencias presentadas por este juzgado para el rubro de condenatorias y absolutorias, permiten concluir lo siguiente.
- Al igual de lo que ocurre a nivel nacional, las sanciones más aplicadas en esta jurisdicción son las de Libertad Asistida e Internamiento en Centro Especializado.
- Para la sanción de internamiento se registra una tendencia a la alza en el porcentaje de aplicación en tanto que para el año 2011, este porcentaje alcanzó un 48,42%, muy superior a la media nacional, cifra que había sido del 27,11% para el 2009.
- Para absolutorias este juzgado registra un porcentaje elevado, superior a la media nacional; en tanto que para condenatorias, el porcentaje reducido es una constante para esta jurisdicción. Ambos datos para todos los años bajo estudio.
- Finalmente, el diagnóstico alerta sobre los desafíos que pueden subyacer de un porcentaje tan elevado de absolutorias como el que presenta esta jurisdicción. Mayor estudio se estima necesario para determinar si un factor causante puede ser la elevación a juicio de asuntos donde no existía prueba suficiente; o bien, la existencia de problemas relacionados con la comparecencia de personas ofendidas y testigos al juicio oral, entre otras razones, por fallas en la localización. Esto vendría a relevar un desafío urgente de resolver, según había sido identificado ya en secciones anteriores de este Resumen.



- **Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba.** Para este juzgado los datos y tendencias identificadas para el rubro de condenatorias y absolutorias, llevan a las siguientes conclusiones.
- Se aprecia en particular la poca cantidad de juicios orales llevados a cabo en el periodo bajo estudio.
- Aun cuando son muy pocas las sentencias que se dictan en este juzgado, amerita llamar la atención en cuanto a lo elevado del porcentaje de condenatorias, esto sobre la base de los datos disponibles para el período 2006-2011, donde se reflejan 14 condenatorias dictadas y solamente 6 absolutorias.
- **Juzgado Penal Juvenil del Primer Juzgado Judicial del Atlántico.** Nuevamente y como para los juzgados anteriores en relación con el tipo de sentencias, destaca el alto porcentaje de aplicación de la sanción de Internamiento en Centro Especializado, por ejemplo, para los años 2009 [44,44%]; 2010 [56,75%]; y 2011 [43,75%].
- Sobresale el alto porcentaje de condenatorias dictadas durante el período 2006-2011, a excepción del año 2007. Este porcentaje es muy superior a la media nacional, llegando al 100% y al 93% para los años 2008 y 2009.
- Así como es controversial el bajo porcentaje de condenatorias en San José para varios de los años bajo estudio, también lo es el porcentaje tan alto de condenatorias registrado en Limón para 2008, 2009 y 2010. Nuevos análisis resultan en orden a fin de determinar los factores que podrían estar incidiendo en este comportamiento o provocando esta condición particular.

*Un porcentaje elevado de condenatorias, como se aprecia en Limón para 2008, 2009 y 2010 -no así para 2007 y 2011- requiere mayor investigación y análisis a fin de garantizar que el mismo no se corresponde con prejuicios en contra de las personas imputadas al momento del juzgamiento, en franca contraposición con el principio de presunción de inocencia.*



- Finalmente, de un análisis integrador de los datos y tendencias analizadas para los juzgados judiciales participantes en el diagnóstico, resulta posible proponer como principales hallazgos, los siguientes:
  - ✓ las sanciones de Libertad Asistida y de Internamiento en Centro Especializado son las aplicadas en la gran mayoría de asuntos, en las jurisdicciones bajo estudio. Las otras sanciones previstas en la LJPJ aparecen con muy poca aplicación;
  - ✓ se aprecian grandes diferencias entre el Juzgado de San José y los demás juzgados analizados, en lo atinente a los porcentajes de absolutorias y condenatorias. El elevado porcentaje de absolutorias para San José, merece mayor estudio como posible indicativo de la existencia de problemas en la localización y comparecencia de personas ofendidas y testigos; y
  - ✓ resaltan también la escasa cantidad de sentencias dictadas por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba; el alto porcentaje de condenatorias en las que se aplica la sanción de internamiento, muy superior a la media nacional, para San José, especialmente en los años 2010-2011; y el alto porcentaje de aplicación de esta misma sentencia por el Juzgado Penal Juvenil de Limón, por ejemplo en los años 2009, 2010 y 2011.
  - ✓ Todos los extremos anteriores merecen nuevos análisis para determinar eventuales problemas en la aplicación de la legislación que requieran ser tratados y corregidos.

*Dañé a muchas personas afuera. Ahora estoy aquí pagando lo que hice.*

*Me gustaría devolver el tiempo ... cambiar las cosas malas que he hecho ... también me gustaría pedir perdón.*

*J.M.V.*

#### **g) *Sobre la Etapa de Ejecución.***

El análisis inicia con una mirada al desempeño del Juzgado de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, como órgano principal encargado de la Etapa de ejecución en esta jurisdicción, seguida de lo correspondiente para el sistema penitenciario. Los hallazgos son como sigue.



- **Juzgado de la Ejecución de la Sanción Penal Juvenil.** Sobre el desempeño de este juzgado, se da cuenta de los siguientes datos y tendencias registradas por las estadísticas judiciales, para los años 2009, 2010 y 2011.
- De la cantidad de resoluciones dictadas en los tres años reportados, destaca que para 2009 se ordenó el cambio a la sanción de internamiento en 31 asuntos, lo que tiene relación con el incumplimiento de la sanción no privativa de libertad. Para 2010 se dispuso este tipo cambio en 35 asuntos; y para 2011 se dispuso en este sentido para 42 asuntos. Considerando la cantidad de personas que se encuentran cumpliendo la sanción de internamiento, la cantidad de asuntos en que se dispone el cambio a la sanción de internamiento resulta elevada.
- El panorama se completa con lo reportado en referencia a los cambios de la sanción de internamiento por una menor gravosa. De acuerdo con los datos disponibles, para 2009 se habría acordado el cambio de esta sanción a órdenes de orientación, en 11 asuntos; para 2010, en 10 asuntos; y para 2011, en 1 asunto. En lo atinente al cambio a la sanción de Libertad Asistida, esta se habría dispuesto para 2009, en 6 asuntos; para 2010, en 15 asuntos; y para 2011, en 17 asuntos.
- Adicionalmente, como aspectos que merecen mayor estudio y revisión, en el diagnóstico se destacan:
  - ✓ el tiempo de duración de las audiencias y el hecho de que, a juicio de partes consultadas, estas se convocan con muchos meses de anticipación;
  - ✓ la tardanza en la rendición de los dictámenes por parte de la Medicina Forense, así como la solicitud a este órgano, de estudios adicionales a los rendidos por el sistema penitenciario, lo que obliga a prorrogas que hacen aún más tardada la respuesta judicial, como un todo; y

*El Juzgado de la Ejecución de la Sanción Penal Juvenil fue creado como tribunal especializado en marzo de 2007, contando a la fecha con dos plazas de jueza de ejecución. Su competencia es nacional y se encuentra ubicado en la ciudad de San José. Sus funciones están determinadas por la LJPJ.*

*De gran importancia con respecto al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles es su resolución de las once horas con cuarenta y un minutos del 18 de febrero de 2010, en la que se ordena a las autoridades penitenciarias no permitir el ingreso de más jóvenes sentenciados o indiciados, al Centro Adulto Joven, debiendo la Administración Penitenciaria disponer de un lugar para albergar a las nuevas personas jóvenes mayores de 18 años que sean remitidos por las autoridades penitenciarias. En la resolución se indica además que debe disminuirse progresivamente la población penal de dicho centro hasta llegar a su capacidad real, en un plazo máximo de seis meses.*



*Sobre la tardanza en la resolución del Juzgado de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, ver el voto de la Sala Constitucional 2011-427 del 18 de enero de 2011.*

*Como consecuencia del pronunciamiento de la SC se dió el cierre del Módulo Adulto Joven en el centro penitenciario La Reforma.*



- ✓ el pronunciamiento de la Sala Constitucional ordenando la realización de acciones correctivas en relación con la sobrepoblación del Centro Zurqui, las cuales siguen pendientes de ejecución por parte del Ministerio de Justicia.

Sobre las resoluciones emitidas por este Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para el periodo 2010-2011

### **Año 2010**

- ✓ De las 18 resoluciones estudiadas en las que se modificó la sanción alterna a una de Internamiento en Centro Especializado, 17 casos (94,44%) corresponden a incumplimientos injustificados de la sanción de Libertad Asistida.
- ✓ La causa común de incumplimiento en todos los casos analizados es la falta de asistencia al Programa de Sanciones Alternativas, siendo importante el que las resoluciones hacen énfasis en la responsabilidad de la persona sentenciada en tanto, en criterio del judicial, las razones aducidas no justifican las inasistencias. Se insiste en que bajo un sistema de responsabilidad no resulta optativo cumplir o no la sanción alterna.



- ✓ En otro grupo de 15 resoluciones se declaró el incumplimiento de una o más sanciones pero no se ordenó el Internamiento en Centro Especializado sino que se readecuó el plazo correspondiente, después de una valoración integral del incumplimiento y considerar que la persona sancionada podía cumplir con las sanciones impuestas. La mayor cantidad de estos casos tratan sobre el incumplimiento de la Libertad Asistida por no concurrir a las citas del PSA, representando el 86,66 % del total de casos en los que se mantuvo la sanción alterna. Destaca además el incumplimiento de la Orden de Orientación o Supervisión.
- ✓ En los casos de incumplimiento de la sanción de Libertad Asistida también se encuentran otros fundamentos: incumplimiento de trabajo comunal [23,07%]; incumplimiento de orden de mantenerse trabajando [53,84%]; incumplimiento de orden de mantenerse estudiando [30,76%]; cambio de domicilio [7,69%]; y no comunicarse con ofendido [7,69%].
- Finalmente se analizan dos casos de incumplimiento a sanciones diferentes de la Libertad Asistida. Estos representan el 13.33% de los incumplimientos en los que se mantuvo la sanción alterna.

*Al respecto ver resoluciones 208-2010, 235-2010, 298-2010, 331-2010, 403-2010, 403-2010, 412-2010, 498-2010, 508-2010, 533-2010, 553-2010, 659-2010, 678-2010, 724-2010, 816-2010, 823-2010, 1049-2010.*

*Estos casos son los número 65-2010, 122-2010, 257-2010, 590-2010, 658-2010, 720-2010, 752-2010, 869-2010, 931-2010, 991-2010, 1107-2010, 1026-2010, 1027-2010.*



Para información detallada sobre las resoluciones analizadas ver 97-2011, 327-2011, 384-2011, 406-2011, 407-2011, 605-2011, 635-2011, 673-2011, 728-2011, 779-2011, 819-2011, 820-2011, 852-2011, 890-2011, 1578-2011, 1675-2011, 1766-2011.

## Año 2011

- ✓ Para este periodo se analizaron 35 resoluciones. En 18 de ellas se ordenó el Internamiento en Centro Especializado y en 17 se declaró incumplimiento de la sanción y se mantuvo la misma.
- ✓ En el 100% de casos [18] en que se revocó la sanción alternativa, la razón principal fue el incumplimiento de la sanción de Libertad Asistida, por no asistir a las citas del PSA. Para algunos de estos casos, aparte de este incumplimiento, se consideraron incumplimientos a otras ordenes: no consumir drogas [16,66%]; mantenerse trabajando [44,4%]; no mantener domicilio [22,22%]; continuar estudios [22,22%]; mantenerse internado en centro para tratamiento de adicción [11,11%]; trabajo comunal [11,11%].
- ✓ No se encontraron revocatorias de sanciones alternas por incumplimiento únicamente de órdenes de orientación o supervisión.
- ✓ Para los casos en que se mantuvo la sanción alterna [17], se encuentra incumplimiento de una o varias sanciones pero se considera no oportuno, el ordenar el Internamiento en Centro Especializado. Ello bien en atención a los fines de la sanción penal juvenil, bien para dar una nueva oportunidad a la persona sancionada, luego de explicarle el deber de responsabilidad y las consecuencias del incumplimiento. En estos casos se ordena reponer las citas en el PSA y se amplía el plazo para el cumplimiento de la sanción.



- ✓ En síntesis, del análisis agregado de la información disponible es posible concluir que las resoluciones del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles para el periodo bajo estudio, se distinguen por:
- una adecuada fundamentación de las razones por las que se ordenan las sanciones, donde se insiste acerca del deber que tiene la persona que afronta un proceso penal juvenil, de asumir el cumplimiento de las sanciones impuestas bajo su responsabilidad;
  - un enfoque en la medida de Internamiento en Centro Especializado como última opción, de ahí que en algunos casos de incumplimiento, incluso injustificados, se toman en cuenta las circunstancias del caso y se concede una segunda oportunidad a la persona imputada para cumplir con lo establecido; y en ese evento se ajustan las fechas de cumplimiento de las sanciones; y
  - ser conformes a los principios de la justicia penal juvenil a la luz de los cuales no procede que, en caso de incumplimiento, en forma automática se determine el cambio a la sanción de internamiento, sin entrar a valorar las circunstancias del caso y la actitud de la persona joven relacionada en relación al cumplimiento de la sanción que le ha sido impuesta.

*Aquí adentro comienzo  
a valorar la libertad ...  
mi familia ... mi futuro ...  
Ya no quiero más esto.*

*Quiero transformar  
desde ahora mi vida ...  
mi futuro.*

*G.*



La LJPJ, en su artículo 29, inciso a, establece entre las funciones del Juzgado Penal Juvenil, conocer en primera instancia de las acusaciones atribuidas a personas menores de edad mayores de los 12 años, por la comisión o la participación en delitos o contravenciones.

Uno de los aspectos controversiales de esta ley es que, a diferencia de lo que ocurre con las personas adultas, regula un único procedimiento judicial para conocer de los delitos y las contravenciones.



## ASPECTOS CUANTITATIVOS

Esta sección ofrece un recuento cuantitativo de los resultados que reporta el Sistema Penal Juvenil en términos de delitos procesados para el periodo bajo análisis, en general y por juzgado analizado. Esto a partir de datos registrados por el Departamento de Planificación y Estadística del Poder Judicial. La relación es como sigue:

- Se observa una tendencia al aumento en la cantidad de delitos conocidos anualmente y también en las contravenciones, aunque en un menor porcentaje. Entre el 2006 y el 2011, la cantidad de delitos conocidos casi se duplica (8471 a 15 259), con un aumento más moderado en las contravenciones (2711 a 3592).
- Para el 2011, el 80% de casos remitidos a juzgados penales juveniles corresponden a algún tipo de delito, mientras que un 18,9% se relacionan con contravenciones o faltas menores y un 0,9% a infracciones de tránsito.
- En cuanto al crecimiento interanual de los asuntos conocidos, el número de delitos ascendió a 7977 en 2007 (69,1%); 9373 en 2008 (68,5%); 12 071 en 2009 (74,6%); 14 336 en 2010 (78,6%); y 15 259 en 2011 (80,2%).
- Del total de 15 259 delitos, los tipos más representativas son: tenencia de drogas (25,77%), robo simple (16,66%), infracción a la ley de psicotrópicos (6,31%), seguidos por agresión y sustracción de menor.



- Del análisis que permiten los datos disponibles para los juzgados participantes en el diagnóstico se infiere una tendencia común en la jurisdicción penal juvenil en cuanto a:
  - ✓ un aumento de delitos por los que se siguió causa y un descenso en la cantidad de contravenciones sometidas a su conocimiento; y
  - ✓ la relación de un amplio porcentaje del espectro delictivo juvenil, en primer lugar, con el ciclo del tráfico de droga; en segundo lugar, con delitos contra la propiedad; y en tercer orden, con delitos contra la integridad física, compartiendo estos la caracterización de la violencia como medio comisivo.
- Las contravenciones mostraron una disminución en el porcentaje de casos que ingresaron al sistema. Así, en 2007 ingresaron 2845 contravenciones [24,7%] y 719 hechos de tránsito [6,2%]. En 2008, la cantidad de contravenciones aumentó a 3553 [26,0%], en tanto disminuyó porcentualmente la de hechos de tránsito, para 751 casos [5,5%]. En 2009 disminuyó la cantidad de contravenciones pasando a 3444 [21,3%], en tanto que los hechos de tránsito se fijan en 656 con una equivalencia del 4,1% del total. En 2010 se registraron 3 347 contravenciones [18,4%] y 553 hechos de tránsito [3,0%]. Para el 2011 se conocieron 3592 contravenciones [18,9%], y tan solo 173 hechos de tránsito [0,9%].
- Para efecto de la terminación de los asuntos en general, resalta lo reducido de la cantidad de contravenciones y hechos de tránsito que se llevan a juicio oral y privado, al igual que en la cantidad de condenatorias que se dictan por esos hechos.

*Importante considerar para este análisis que la Ley de protección de víctimas y testigos [Ley No. 8720 de 4 de marzo del 2009], eliminó los montos mínimos para el delito de hurto simple [artículo 208 del Código Penal], por lo que la contravención de hurto menor dejó de serlo y pasó a ser delito. Este factor puede haber incidido en la disminución del porcentaje de contravenciones a partir de 2010, en comparación con años anteriores.*

*En lo relativo a la disminución en asuntos de tránsito, esta puede estar asociada a la reforma que se introdujo a la ley respectiva en 2008 [Ley No. 8696 de 17 de diciembre de 2008], a partir de la cual solamente ingresan a la jurisdicción penal los asuntos en que hubiera un accidente de tránsito.*



*Nuevamente esto alerta sobre un posible problema para el cumplimiento de los principios del Derecho penal juvenil y, particularmente, para lo previsto en el comentario a las Reglas mínimas de la ONU para la justicia de menores, Regla 11, donde se establece que, en ocasiones, la mejor intervención es la ausencia de intervención.*

- Desde una perspectiva género-sensitiva, si bien en las estadísticas judiciales se aprecia una división entre hombres y mujeres denunciados ante la jurisdicción penal juvenil por la comisión de delitos, esta desagregación no aparece para denuncias por contravenciones y hechos de tránsito. Esto constituye un pendiente importante de atender por parte del Sistema de Estadística del Poder Judicial, con el fin de permitir análisis y acción sensibles a esta perspectiva.
- Finalmente una preocupación expresa entre actores clave del sistema confrontados que fueron con los datos y tendencias que presenta el sistema, en dos sentidos. Lo primero, en relación con el alto porcentaje de asuntos donde el MP presenta acusación, comparado con los casos en que se pide la desestimación. Lo segundo y en general para los juzgados estudiados, lo reducido de la cantidad de solicitudes de aplicación de criterios de oportunidad, lo que lleva a considerar que ni siquiera se llega a aplicar dicho criterio en las contravenciones. Según estas fuentes, lo anterior podría ser indicativo de un ejercicio amplio del poder de acusar por parte del MP que no se correspondería con la poca gravedad que el ordenamiento jurídico atribuye a las contravenciones, ni tampoco con la vigencia del principio de mínima intervención propio de la justicia penal juvenil



## ADAPTACIÓN SOCIAL Y SISTEMA PENITENCIARIO

a) *Sobre el cumplimiento de las sanciones, desde Adaptación Social se reportan los siguientes datos y tendencias:*

- En cuanto a las sanciones alternativas, los porcentajes de reincidencia registrados son mínimos, excepto en caso de adicciones y violencia física. Se indica que las personas jóvenes con las que se tiene más problemas son aquellas que viven del delito y a las cuales se les han señalado varias sanciones alternativas.
- Sobre a los factores que indican en el incumplimiento, se mencionan la falta de recursos adecuados y la indiferencia de una familia que ha llegado a considerar el delito como algo normal.
- Se detectó una crítica por parte del Sistema Penitenciario ante lo que se considera una falta de razonabilidad en algunas sanciones alternativas, que no resultan aptas para las particularidades de la población, lo que en algunos casos motiva su incumplimiento. También ante la imposición de sanciones en ocasiones, cuyo cumplimiento se hace muy difícil para cierta población en razón de sus condiciones particulares.
- En relación con el seguimiento de las sanciones alternativas por parte de Adaptación Social, se destaca su centralización en oficinas ubicadas en el Centro Zurquí, lo que se estima genera dificultades en las personas jóvenes para acudir a las citas que se realizan allí. Esto en particular para población residente en lugares alejados del país.
- También, se considera una limitante, la no descentralización de la Oficina de Sanciones Alternativas y los problemas que ello implica para las personas sujetas a sanciones, al punto de que puede darse lugar al incumplimiento de las mismas por limitaciones económicas para desplazarse del lugar de residencia hasta el Centro Zurquí, para lo procedente.



**POBLACIÓN PENAL JUVENIL**  
**Según Condición Jurídica y Centro Especializado de Atención**  
**Datos absolutos. Periodo 2006 a II trimestre 2012**

Centro y Condición jurídica	AÑO						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Centro Formación Juvenil Zurquí</b>	34	30	34	48	59	68	94
Sentenciados	14	12	19	23	31	33	32
Detención provisional	20	18	15	25	28	35	62
<b>ADULTO JOVEN (Zurquí)</b>	-	-	-	-	41	67	107
Sentenciados	-	-	-	-	27	62	75
Indiciados	-	-	-	-	14	5	32
<b>ADULTO JOVEN (Reforma)</b>	61	75	66	69	74	84	84
Sentenciados	56	64	62	64	74	84	84
Detención provisional	5	11	4	3	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>105</b>	<b>100</b>	<b>117</b>	<b>176</b>	<b>221</b>	<b>287</b>

Fuente: Diagnóstico SPJ 2012, Cuadro 25.



b) *Con respecto del Programa de sanciones alternativas, son importantes los siguientes datos suministrados por el Sistema Penitenciario.*

- El aumento en la cantidad de personas sometidas a sanciones alternativas se da en particular con respecto a aquellas que tienen 16 años de edad o más.
- Para los últimos años se registra una disminución con respecto a la aplicación de las sanciones alternativas a los delitos sexuales, así como un aumento importante en estas sanciones con respecto de los delitos contra la propiedad.
- La Libertad Asistida aparece como la sanción de más frecuente aplicación, incluso junto a otras sanciones que usualmente la acompañan.
- Es posible apreciar una tendencia al aumento en la duración de la sanción de Libertad Asistida. Así, mientras para 2006, el 95% de los casos en que se disponía la Libertad Asistida tenía un plazo no mayor de 2 años; para el 2010, este plazo se aplicó al 57% de los asuntos; para el 2011, al 54% de los asuntos; y para el 2012, al 51% de los mismos.
- Igualmente mientras en 2006 solamente un 2% de los asuntos en que se disponía esta sanción tenía una duración entre 3 y 5 años, en el 2010 esto ascendió al 19%, en el 2011 al 23%; y en el 2012, al 25%.

*Con respecto a la sanción de Libertad Asistida, es importante considerar que a través de la LESPJ [Ley No. 8460 del 20 de octubre de 2005], se aumentó su duración posible, de 2 a 5 años. Esto vía modificación al artículo 125 de esta ley.*



- En criterio de actores clave consultados en el diagnóstico, el aumento de esta sanción incrementa tanto la posibilidad de incumplimiento como la de su substitución por sanción de internamiento.
- Finalmente, desde un análisis género-sensitivo sobre la aplicación de las sanciones alternativas, al 30 de junio de 2011, unos 307 hombres estaban en el PSA, frente a 22 mujeres. De ahí que las mujeres representan el 6,68% de la población, un porcentaje un tanto superior al 3,33% de mujeres en cumplimiento de una sanción de internamiento. A partir de estos datos es posible concluir que en sistema penal juvenil costarricense con más frecuencia se impone a una mujer una sanción alternativa, que una sanción privativa de libertad. [Cuadro 96]

*Quisiera que en libertad todo fuera mejor, estar en paz con mi familia y la sociedad, encontrar nuevas opciones ... respetar a los que me rodean ... aprender la lección ... y disculparme con muchas personas. LOGRAR SER MEJOR PERSONA. R.C.*

**c) *Sobre tendencias en la cantidad de privados de libertad, hacinamiento carcelario y consecuencias para el Centro Zurquí.***

- Para el periodo 2006-2011, se aprecia el gran aumento de personas sometidas a privación de libertad bajo la LJPJ, para el periodo bajo estudio. Igualmente se nota que no ha existido aumento en el número de personas sometidas a una sanción alternativa, lo que parece revelar que se ha estado aplicando más la privación de libertad que en un pasado.
- Sobre la población penal juvenil privada de libertad, es importante también el aumento que ha tenido la cantidad de privados de libertad bajo detención provisional.
- Especialmente a partir de 2010, se aprecia un aumento constante de las personas jóvenes privadas de libertad sujetas a la LJPJ, lo que ha puesto en crisis el Sistema Penitenciario nacional. Para el 2006 había 34 personas jóvenes privadas de libertad en el Centro Zurquí; 61 en el Centro Adulto Joven; y 8 en el Centro Buen Pastor, para un total de 103 personas jóvenes privadas de libertad. Para 2010 había 100 personas recluidas en el Centro Zurquí, 74 en el Centro Adulto Joven; y 2 en el Buen Pastor, para un total de 176.
- Al 2011 se reportaban 135 personas en el Centro Zurquí; 84 en el Adulto Joven; y 2 en el Buen Pastor, para un total de 221: en tanto que para el 2012 había 201 personas en el Centro Zurquí; 84 en Adulto Joven; y 2 en el Buen Pastor, para un total de 287.
- De los datos arriba citados, resulta que en el país se pasó de 103 personas jóvenes privadas de libertad para 2006, a 287 para 2012.



Esto implica que casi se ha triplicado la cantidad de personas privadas de libertad bajo la LJPJ durante el periodo reportado. Es importante anotar que se trata de un aumento constante y pronunciado lo que hace más preocupante la situación frente a los problemas de hacinamiento carcelario que se enfrentan.

- Paralelamente se registra un aumento en el monto de las sanciones de internamiento. Así, según datos del Juzgado de Ejecución de Sentencias Penales Juveniles, a septiembre de 2012 se registraban 14 personas sentenciadas a 10 años de internamiento; 2 personas a 11 años; 7 personas a 12 años; 2 personas a 13 años; 4 personas a 14 años; y 24 personas a 15 años de internamiento.
- En criterio de actores clave consultados, la decisión por parte de Adaptación Social de trasladar parte de los jóvenes del Centro Adulto Joven al Centro Zurquí, hasta bajar la cantidad de la población privada de libertad en el primero, a 74 personas, provocó un deterioro evidente en las condiciones que se ofrecían regularmente a las personas jóvenes menores de 18 años ingresadas en el Centro Zurquí, ya sea como indiciadas y como sentenciadas.
- De acuerdo con la estadística penitenciaria, para el 2010 la cantidad de personas privadas de libertad en el Centro Zurquí era de 100 personas jóvenes y, de 74, en el Centro Adulto Joven. Para el 2011 se reportó 135 jóvenes en el Centro Zurquí, y 84 en el Centro Adulto Joven.
- La cantidad de personas mayores de 18 años, privadas de libertad en el Centro Zurquí ascendió a 41, en 2010; 67 en 2011; y 107 para 2012. Para esos mismos años, la cantidad de personas menores de edad privadas de libertad en el Centro Zurquí ascendía a 59 en el 2010; 68 en el 2011, y 94 en el 2012.
- Para 2012, esta tendencia continúa en aumento, de modo que hay 201 personas recluidas en el Centro Zurquí y 84 en el Centro Adulto Joven.

*Es importante recordar que la aplicación de la LJPJ se había caracterizado en Costa Rica por los bajos niveles de encarcelamiento desde su aprobación en 2006, para luego reconocer que la situación ha ido variando hasta llegar a ser preocupante en cuanto a la cantidad de personas adolescentes y jóvenes privadas de libertad a la fecha de este Informe.*

*De gran preocupación resulta las consecuencias del afinamiento en la privación en el uso del espacio recreativo y al aire libre por parte de la población penal juvenil, con afectación directa para su salud física y de todo tipo.*



*A manera de síntesis de los hallazgos reportados para el Sistema Penitenciario, se tiene:*

- Un problema de hacinamiento carcelario en el Centro Zurqui, que ha redundado en un deterioro mayor de las condiciones de privación de libertad de las personas menores de 18 años, incluida la suspensión del proceso educativo para los jóvenes en detención provisional, lo que afecta su derecho a la educación y su interés superior; y
- Un aumento en los problemas de convivencia y de la violencia física, que preocupa tanto al personal penitenciario como a las personas menores de edad privadas de libertad participantes en el diagnóstico.

**d) Análisis por segmento etareo.**

- Se detecta un aumento en la cantidad de personas privadas de libertad, en general y del grupo poblacional mayor de 18 años de edad, en particular.
- Estadísticamente la mayoría de las personas que son sujetas a la ley de Justicia Penal Juvenil y que son condenados habrían cometido el hecho delictivo entre los 16 años y antes de cumplir los 18 años. Se une a ello los márgenes altos de la sanción de internamiento establecidos en la LJPJ que hacen que pueda imponerse hasta 15 años de internamiento a los mayores de 15 años al momento del hecho.
- Lo anterior provoca que las personas jóvenes condenadas deban cumplir una sanción privativa de libertad impuesta conforme al Derecho Penal Juvenil aun después de cumplidos los 21 años de edad y años después de esto, siendo posible que ello se extienda en algunos casos hasta los 30 años de edad. Esto al tenor de la LESPJ, artículo 6, párrafo 2).



- En distintos momentos del diagnóstico, las partes consultadas expresaron una posición crítica ante el hecho de que personas jóvenes de más de 21 años sigan siendo consideradas sujetas del sistema penitenciario juvenil. La posición se orienta a que la persona sujeta a la LJPJ que cumpla los 21 años, sea trasladada a un centro de adultos. Esta crítica alcanza a la LESPN por no regular este extremo de manera distinta.

#### e) *Una mirada a los tipos que producen privación de libertad*

- Estadísticas para 2005-2012, confirman que los delitos por los que se cumple una privación de libertad son principalmente los delitos sexuales, en contra de la propiedad, y contra la vida.
- Se aprecia un gran aumento en las personas privadas de libertad en las tres categorías de delitos citadas, y produce una disminución para delitos sexuales en 2012.
- Para el 2012, 173 de 201 privados de libertad se encuentran en esta condición como consecuencia de un delito contra la propiedad o contra la vida, siendo incluso la cantidad de privados de libertad por delitos contra la propiedad, superior a la correspondiente a los delitos contra la vida.
- De las estadísticas judiciales y penitenciarias, no resulta posible determinar los delitos por los que se ordena la privación de libertad a mujeres a quienes se les aplica la LJPJ.

El CDN, en su observación No. 10, se ha pronunciado claramente sobre:

- a) el derecho de las personas menores de edad privadas de libertad de estar separado de los adultos;
- b) el interés superior del niño es para ser interpretado de manera restrictiva; y no a lo que sea conveniente para los Estados Partes.
- c) el deber de los Estados de crear centros separados para las personas menores privados de libertad, dotados de personal especializado y en los que se apliquen políticas y prácticas especiales en su favor [párrafo 85]; y
- d) la norma no significa que un niño internado en un centro para menores deba ser trasladado a una institución para adultos inmediatamente después de cumplir los 18 años, sino permanecer en el centro de menores si ello coincide con su interés superior y no atenta contra el interés superior de terceras personas [párrafo 86].



### *El principio educativo y su cumplimiento en el Centro Zurquí y el Centro Adulto Joven*

- La esencia de la ejecución de la sanción privativa de libertad, en penal juvenil, es el componente educativo al que debe responder. Así lo dispone el marco jurídico internacional aplicable a la materia y lo recoge la LESPJ, artículos 8 y 77.
- En los Centros Zurquí y Adulto Joven se procura dotar de contenido educativo a la ejecución de la sanción penal juvenil, por ejemplo, a través de la garantía de la educación a las personas jóvenes, con el soporte del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, ente que provee docentes.
- Sin embargo, el problema de fondo que se perfila en el diagnóstico resulta ser la falta de adaptación de la oferta educativa a las personas jóvenes en esta condición, asunto que no ha sido resuelto a la fecha.
- El Centro Zurquí cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por tres profesionales en psicología, uno en trabajo social, uno en derecho y uno en criminología. Su función es brindar atención terapéutica a la población frente a situaciones de violencia física y sexual, consumo de drogas, así como en la promoción de su desarrollo humano.
- En el Centro Adulto Joven, el equipo técnico está conformado por dos profesionales en psicología, uno en orientación, uno en trabajo social, y uno en derecho abogado, este último como plaza compartida con el Centro Zurquí. Se recibe la colaboración de la Caja Costarricense del Seguro Social para atención de la salud.
- Existe coincidencia entre las partes consultadas en cuanto a que las posibilidades educativas se han visto disminuidas ante el aumento en el volumen de personas privadas de libertad. A este respecto cabe citar la Carta Abierta suscrita por la organización no gubernamental Defensa de Niñas y Niños Internacional, Capítulo Costa Rica, en donde la organización denuncia las consecuencias, en términos de privación de derechos, que ha tenido el aumento de la cantidad de personas privadas de libertad y el consecuente hacinamiento en el Centro Zurquí.



## IV. BUENAS PRÁCTICAS

### EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

En este acápite se recuperan un conjunto no exhaustivo, de atributos identificados a lo largo del diagnóstico, que resaltan por su contribución al mejor desempeño del Sistema Penal Juvenil en Costa Rica. Para los fines de este Resumen, estos atributos se proponen como “buenas prácticas”, entendidas éstas como arreglos institucionales incorporados formalmente y orientados al logro de un fin específico. A continuación el detalle.

- **La aprobación por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Política Institucional “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad, en condiciones de vulnerabilidad, sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica”,** [sesión 4-2011 del 14 de febrero de 2011, artículo XV], que viene a reforzar el mejor cumplimiento de elementos centrales al sistema penal juvenil, en particular el Principio de especialización.
- **La conformación de una Comisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil** responsable, entre otras funciones, de dar seguimiento al mejor cumplimiento a la política supra citada. Como acciones concretas emprendidas por esta Comisión, con muy buenos resultados, se reporta la realización de diversos cursos de capacitación en la materia, que se han venido desarrollando de manera sistemática, en particular, a partir de 2012. Igualmente la campaña de sensibilización en materia penal juvenil, llevada a cabo a lo interno del sistema.

*Como una buena práctica en el cumplimiento de la Política Institucional “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad, con condiciones de vulnerabilidad, sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica” se tiene el Proyecto Sesenuk Bere, desarrollado en Limón desde hace varios años para la atención de la población penal juvenil de la comunidad Bribi. Se trata de un esfuerzo importante realizado en forma conjunta por el Juzgado Penal Juvenil de Limón, la Defensa Pública y el Ministerio Público, que ha acercado la jurisdicción penal juvenil a esta población mediante visitas periódicas en donde se reciben denuncias, declaraciones y se realizan audiencias orales.*



En mi barrio suceden cosas feas como la violencia, la droga y la muerte. Todos los días estaban ahí, invitándome... todo se ponía más oscuro ... estaba solo. LB.

- **El desarrollo dado a la Política de acceso a la justicia, por parte de la Corte Suprema de Justicia, vía incorporación a la misma de las Reglas de Brasilia.** Ello ha venido a impulsar el acceso a la justicia de personas que enfrentan limitaciones para ejercer este derecho en razón de su situación particular, entre estas, las personas adolescentes y jóvenes sometidas a la justicia penal juvenil.
- **La incorporación de los principios y elementos de la justicia restaurativa a la justicia penal juvenil,** como vía para la aplicación de institutos como la suspensión del procedimiento a prueba y la conciliación. Esto en el marco de la política de acceso a la justicia antes referida.
- **El Programa de atención a personas ofensoras sexuales a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social,** al que tienen acceso las personas sujetas a la jurisdicción penal juvenil a través del Programa de Sanciones Alternativas de Adaptación Social, tanto como parte de la suspensión del procedimiento a prueba como del cumplimiento de sanciones alternativas.
- Adicionalmente y de carácter más estructural, se identifican: la creación de un Juzgado de Ejecución Penal Juvenil en 2007; y la aprobación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles. Como iniciativa prometedora se reconoce la reciente creación del Tribunal de Apelación de Sentencia en materia penal juvenil.





## V. CONCLUSIONES

Después de realizado el Diagnóstico sobre las principales fortalezas y debilidades del Sistema de Justicia Penal Juvenil en su tres etapas, entendidas estas como fase de investigación; fase jurisdiccional ante Juez Penal Juvenil [trámite y juicio] y fase de ejecución del sanción penal juvenil, se desprenden las siguientes conclusiones.

**La participación de una sola persona como juez o jueza a cargo de decidir sobre la admisión de la acusación y de resolver al momento del juicio oral y privado, resulta problemática** desde la perspectiva de los principios de imparcialidad, objetividad y juez natural. Lo mismo aplica con respecto a la intervención en el juicio oral de quien ha dictado con anterioridad medidas cautelares, como la detención provisional y las alternativas a esta.

**El desbordamiento en la utilización de la medida privativa de libertad deja mucho que desear** de una sociedad, como la costarricense, que se precia de ser respetuosa de los derechos humanos y que inclusive cuenta con un abundante marco normativo y aún más, un sistema de trabajo articulado creado justamente para su aplicación.

**En razón de lo supra indicado, los centros de internamiento especializado se encuentran en una situación de grave hacinamiento que genera violación de derechos** humanos fundamentales invisibilizando el tema de la múltiple situación de vulnerabilidad de esta población, en razón de su condición de personas menores de edad; género; diversidad cultural y de su condición de privados de libertad.

**El crecimiento constante en los casos entrados en la jurisdicción penal juvenil, tanto para hombres como para mujeres;** así como en el dictado de medidas cautelares y condenatorias con sanción de internamiento. A pesar de lo preocupante de esta situación, cabe resaltar la indiferencia estatal que se desprende de las dificultades de la puesta en práctica de programas que pueden ser muy visionarios, preventivos y alternativos dentro de la justicia penal juvenil, pero que mostraron dificultades en su ejecución, principalmente por limitación de recursos, lo cual repercute, tanto en la cobertura geográfica de sus servicios como en la calidad de los mismos.



**La limitación de recursos se observa en otras áreas de la competencia penal juvenil**, tales como el sistema penitenciario. Muestra de esto fue el resultado del análisis presupuestario del Ministerio de Justicia y Gracia, donde, aunque se observa un incremento anual del presupuesto dirigido a la materia penal juvenil durante el período de estudio; de acuerdo con las percepciones recibidas de funcionarios y funcionarias entrevistados, los recursos son insuficientes dado el incremento de la demanda de los servicios en todas las fases del sistema. En el caso del Centro de Formación Juvenil Zurquí, tanto la infraestructura como los servicios demostraron un lamentable deterioro, en razón de la desproporcionalidad existente en la asignación de las partidas a lo interno del mismo Ministerio de Justicia.

**No obstante el esfuerzo hecho por el Poder Judicial para incrementar el presupuesto en materia penal juvenil durante el período 2006-2010**, persisten grandes necesidades materiales y personales en la materia penal juvenil que producen perjuicio directo a la población sujeta a su jurisdicción.

**Existen atrasos en la tramitación de procesos en el funcionamiento interno de penal juvenil y, en general, una burocratización en el sistema judicial** que hace pensar en la imperante necesidad de retomar procesos de capacitación y sensibilización de todos los operadores del sistema, en aras de la resolución pronta de los conflictos como lo rige el principio de celeridad procesal. Particularmente la especialización es fundamental para lograr juzgados verdaderamente especializados y exclusivos de la materia penal juvenil y terminar con la práctica imperante de juzgados mixtos con operadores judiciales no especializados.

**En todos los juzgados analizados se identifican problemas** relacionados con: a) la fundamentación de sentencias para todos los juzgados alcanzados por el diagnóstico, especialmente con respecto de la valoración de la prueba y la imposición de la sanción; y b) la efectividad en la gestión de citaciones y localizaciones y su impacto los resultados finales de los procesos.



**Es preciso que en la solución alterna de conflictos, sean considerados el principio de mínima intervención y el de desjudicialización de los procesos penales juveniles,** para la aplicación de las salidas alternativas previstas en la jurisdicción penal juvenil tales como la conciliación y la suspensión de procedimiento a prueba. El decrecimiento que presenta la aplicación de sanciones alternas para el periodo, sugiere que el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial debería jugar un papel preponderante en la creación de redes apoyo que ofrezcan oportunidades para la inserción socio-educativa.

**Los avances liderados por la Comisión Interinstitucional de Acceso a la Justicia Penal Juvenil, en la introducción del programa de Justicia Restaurativa** a esta jurisdicción, parece abrir un camino promisorio hacia el mejor cumplimiento de la legislación vigente en la materia y los principios que la insuman. Esta rama de la justicia se concibe como una alternativa idónea para el efectivo cumplimiento de los principios rectores de la justicia penal juvenil, así como para la descongestión de procesos y la reparación del daño.

**Se aprecia un distanciamiento progresivo entre el Ministerio Público y la Defensa,** que tiene efectos negativos en el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Justicia Penal Juvenil, con respecto a las soluciones alternas.

**Se presentan vacíos e inconsistencias en los indicadores utilizados** en los distintos registros de datos revisados del Poder Judicial para la materia penal juvenil. Esto limita la posibilidad de generar información para el mejor análisis, necesaria para el mejor análisis de la problemática y la toma de decisiones informada para políticas relacionadas.

**Específicamente no se encuentra información generada con enfoque de género de los casos que conoce la jurisdicción de penal juvenil,** no se encontraron referencias relativas al número de mujeres insertas en el sistema ni del tipo de delitos por los cuales se les ha procesado o del tipo de sanciones impuestas.

**La misma problemática se denota con relación a la población afro-descendientes** para la cual no existe registro específico, pese a que uno de los Juzga-



dos analizados fue el Juzgado Penal de Limón donde se concentran la mayoría de casos procesados con esta población. **Igual deficiencia cabe notar para la población penal juvenil con discapacidad o en condición de migrante.**

**En el proceso de construcción de la opinión pública, un aspecto fundamental es la intervención mediática con respecto a los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad.** Un manejo informativo inadecuado puede generar una presión social hacia el endurecimiento de las leyes y de su aplicación. Esta situación afecta el mejor cumplimiento de los principios que caracterizan a la jurisdicción penal juvenil.

**La mejor forma de prevenir y atender la delincuencia juvenil es una buena política social,** lo que implica la activa coordinación de acciones por parte del Sistema Penal Juvenil con instituciones más allá del Poder Judicial, con capacidades complementarias y mandatos relacionados. Dentro de los enlaces institucionales, especial mención merecen el Programa para Personas Menores de Edad con Conductas Sexuales Abusivas y el Programa de Deshabitación y Tratamiento [modalidad de internamiento o ambulatorio] para los jóvenes con problemas de consumo de sustancias psicotrópicas.

**La base de una buena política social es una eficaz y eficiente coordinación inter-institucional y con la sociedad civil.** Según se observa, esta práctica aparece muy limitada para el periodo bajo estudio, donde en particular preocupan: la posición asumida por el Patronato Nacional de la Infancia de distanciamiento con la materia; la insuficiencia y centralización que presenta la oferta pública y privada de alternativas para el internamiento de las personas sujetas a esta jurisdicción.



## VI. RECOMENDACIONES

En línea con las conclusiones presentadas en el acápite anterior, se plantean las siguientes recomendaciones para consideración de las autoridades relacionadas con la materia, según corresponda a su posición en relación con el sistema penal juvenil.

**Promover el diálogo entre actores clave del Sistema Penal Juvenil y representantes de los medios de comunicación**, orientado a procurar un mejor entendimiento y conocimiento de la materia en los últimos, y a motivar una cobertura periodística sensible a las singularidades de la delincuencia juvenil y los principios propios del derecho penal juvenil. Un esfuerzo, en esa dirección, ha sido emprendido por el Poder Judicial en el 2012, que merece ser retomado y fortalecido en sus alcances y recursos.

**Fortalecer la capacidad de registro estadístico del sistema penal juvenil** mediante una acción en dos líneas. Primero, la identificación y corrección en cuanto a vacíos e inconsistencias que presentan, a la fecha, los diferentes registros estadísticos judiciales relacionados con la materia. Lo segundo, el acceso del personal del Departamento de Estadística Judicial, a capacitación sobre los términos jurídicos propios de penal juvenil.

**Procurar que el Departamento de Planificación del Poder Judicial introduzca mejoras necesarias** para el registro en detalle, de los resultados de la gestión del Penal Juvenil con la misma desagregación que se realiza en el Penal de adultos, como la base para realizar estudios comparativos.

**Continuar y ampliar, en lo posible, la disposición de la Corte Suprema de Justicia de asignar recursos tanto materiales como personales a la justicia penal juvenil**, con la meta de hacerlos suficientes para atender las demandas que presenta el sistema. Especial relevancia tiene la asignación de recursos suficientes al Departamento de Trabajo Social y Psicología, según sea requerido para el mejor seguimiento de las soluciones alternativas.



**Avanzar en el diseño de políticas públicas para la prevención y atención de la delincuencia juvenil**, con participación interinstitucional y multisectorial, en tres ejes. Lo *individual*: que parte del acceso de niños y niñas desde temprano en su ciclo de vida, a programas integrales que ayuden a prevenir su captación por pandillas o grupos delictivos. Lo *familiar*: que contempla tanto la acción preventiva para disminuir vulnerabilidades asociadas hasta las alternativas de atención a población en cumplimiento de órdenes y sanciones por la comisión de delitos y contravenciones. Lo *social y comunitario*: donde resulta vital el trabajo de las redes de apoyo local y la vinculación con los programas gubernamentales como el Ministerio de Educación, Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Extender e intensificar las labores de sensibilización y capacitación a los diversos actores de la justicia penal juvenil**. Esta acción debe alcanzar a las policías judicial y administrativa, personal auxiliar, funcionarios y funcionarias del sistema penitenciario, tanto personal técnico como policía penitenciaria; y procurar la sostenibilidad de estos procesos con la participación de la Escuela Judicial en lo que respecta a las personas que son funcionarias judiciales. En particular interesa el fortalecimiento de capacidades para: a) la fundamentación de sentencias, especialmente con respecto de la valoración de la prueba y la imposición de la sanción; y b) la gestión eficaz de citaciones y localizaciones, y su impacto los resultados finales de los procesos.

**Tomar las medidas administrativas necesarias para avanzar, de manera sostenida, hacia la eliminación de todo recargo a jueces y juezas de Familia con respecto a la materia penal juvenil**; dando así cumplimiento a los acuerdos de la Corte Suprema de Judicial relacionados. Adicionalmente procurar, en lo posible, que las personas que se desempeñan como jueces, juezas, defensores, defensoras y fiscales penales juveniles no tengan un recargo con respecto a la materia de adultos.

**Emitir directrices orientadas a modificar la práctica de la participación de una sola persona como juez o jueza a cargo de decidir** sobre la admisión de la acusación y de resolver al momento del juicio oral y privado, así como a controlar distorsiones que la misma pueda producir, en donde tal modificación no resulte posible por limitaciones objetivas. Igualmente con respecto de la intervención en el juicio oral de quien ha dictado, con anterioridad, medidas cautelares como la detención provisional y las alternativas a esta.



**La Comisión Interinstitucional de Acceso a la Justicia Penal Juvenil debe respaldar al Juzgado Penal Juvenil como mediador en un diálogo entre el Ministerio Público y la Defensa**, orientado a buscar una resolución equilibrada y conforme a los principios de la justicia penal juvenil, con respecto al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la LJP con respecto a las soluciones alternas.

**Continuar y ampliar el Programa de Justicia Restaurativa** en la jurisdicción penal juvenil, y fortalecer la capacitación relacionada entre el personal.

**Exhortar al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Justicia y Sistema Penitenciario, a tener en cuenta el principio del interés superior**, que obliga a darle un carácter prioritario a la atención de los requerimientos presupuestarios que presenta el Programa Penal Juvenil para satisfacer sus demandas en términos de personal y recursos materiales para el adecuado funcionamiento de sus programas. Esto en particular en relación con

- a. el mejoramiento de las instalaciones actuales del Centro de Formación Zurquí y del Centro Adulto Joven de La Reforma;
- b. el traslado de las personas jóvenes a un nuevo centro y el mantenimiento del Centro Zurquí como centro especializado para el internamiento de la población menor de edad, con una atención que satisfaga el principio educativo en todos sus alcances; y
- c. el fortalecimiento general del Programa de Sanciones Alternativas, con miras a su progresiva descentralización.

*Para atender la grave crisis de hacinamiento que afecta al Sistema Penal Juvenil, en forma primordial, enfatizar en: el uso de la sanción de internamiento como ultima ratio; y la desinstitucionalización de jóvenes privados de libertad, donde sea posible y previo los estudios respectivos para cada caso concreto. Adicionalmente, la posibilidad de que personas jóvenes mayores de 21 años sean trasladados a Centros de Adultos, respetando con ello las consideraciones que al respecto ha hecho el Comité de los Derechos del Niño*

*Igualmente urge la toma de decisiones políticas que hagan viable una ampliación de la infraestructura carcelaria y la dotación de más recurso humano para atender las necesidades de esta población. Este aumento del espacio carcelario no debe llevar a una reducción de las áreas de esparcimiento que requieren ampliarse en forma correlativa.*





## Apéndice

### **Instituciones del Equipo de Coordinación de Diagnóstico**

Ministerio de Justicia y Paz  
Defensoría de los Habitantes  
Comisión Nacional para el Mejoramiento de la  
Administración de Justicia (CONAMAJ)  
Ministerio Público Penal Juvenil  
Defensa Pública Penal Juvenil  
UNICEF

### **Equipo de Apoyo Técnico de UNICEF**

Rigoberto Astorga  
Georgina Zamora  
Xinia Miranda

### **Equipo a cargo de Investigación Diagnóstica**

Dr. Javier Llobet Rodríguez  
MSc. María Aurelia Blandino Herrera  
MSc. Alexander Rodríguez Campos

### **Equipo a cargo del Resumen del Diagnóstico**

Licda. Milena Grillo Rivera  
Licda. Ericka Leiva Díaz

### **Validación del Diagnóstico**

Lic. Orlando Vargas Chacón  
Msc. Marianela Corrales Pampillo

### **Expertos Internacionales**

Msc. Orlando Vásquez Rossoni, Grupo Opción  
Lic. César Ponce, Grupo Opción  
Msc. Orietta Zumbado Bogantes, Alianza Joven Regional  
USAID-SICA

### **Coordinación General**

Dra. Doris Ma. Arias Madrigal, Magistrada Sala Tercera

### **Instituciones que apoyaron**

Defensa de los Niños Internacional [ DNI ]  
Alianza por tus Derechos  
Ministerio Amor en la Calle  
Fundación Paniamor  
Visión Mundial  
Programa Estado de la Nación  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica  
ILANUD  
Consejo de la Persona Joven (Ministerio de Cultura)  
Patronato Nacional de la Infancia [PANI]  
Ministerio de Educación  
PRIDENA-UCR  
Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.  
Escuela Judicial  
Alianza Joven Regional USAID-SICA





unicef 

